



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 10 de marzo de 2023

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO VERIFIQUEN QUE LAS UNIDADES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, PRIMORDIALMENTE EL DE CONTAR CON LAS MEDIDAS ADECUADAS DE CONTROL SANITARIO EN SUS INSTALACIONES, EN FAVOR DE LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESGUARDO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN UN FONDO FINANCIERO PARA LA ACTUALIZACIÓN O CREACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A COORDINAR ACCIONES CON TODOS LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS QUE FORMAN PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA ENTIDAD, CON EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO CON LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN RELATIVA A QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO CUENTA CON EL DERECHO A UN DÍA PARA REALIZARSE EXÁMENES DE DETECCIÓN OPORTUNA DE CÁNCER.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CIUDADANO LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS, PARA QUE SECÉN LOS ACTOS DE HOSTIGAMIENTO Y MOLESTIA HACIA LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA GARANTICE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS ELECTORAS Y VOTANTES, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATAS A OCUPAR LA GUBERNATURA DEL ESTADO Y A GARANTIZAR QUE ESTE PROCESO SE LLEVE A CABO LIBRE DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 133.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 134.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2.2 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 135.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 4.7 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 136.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 137.- POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 138.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 199 BIS AL CAPÍTULO I "DELITOS CONTRA EL CONSUMO" DEL SUBTÍTULO TERCERO "DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA" DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 139.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL.



TOMO

CCXV

Número

45

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento  
del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:2023/3/001/02

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México para que en coordinación con los Ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México verifiquen que las Unidades de Control y Bienestar Animal cumplan con la normatividad en materia de control y bienestar animal, primordialmente el de contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones, en favor de los animales que se encuentran bajo su resguardo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

**SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

---

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN UN FONDO FINANCIERO PARA LA ACTUALIZACIÓN O CREACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

**SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

---

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado de México a coordinar acciones con todos los órganos autónomos y descentralizados que forman parte de la administración pública en la entidad, con el Poder Legislativo del Estado de México, con el Poder Judicial del Estado de México, así como con los 125 municipios del Estado de México, para difundir la información relativa a que todo servidor público cuenta con el derecho a un día para realizarse exámenes de detección oportuna de cáncer.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

**SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

---

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos del Estado de México, Ciudadano Luis Fernando Vilchis Contreras, para que secén los actos de hostigamiento y molestia hacia los integrantes del cabildo y la ciudadanía en general.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

**SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

---

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

---

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Se exhorta al Instituto Electoral del Estado de México para que en el ámbito de su competencia garantice los derechos político electorales de las electoras y votantes, así como de las candidatas a ocupar la gubernatura del Estado y a garantizar que este proceso se lleve a cabo libre de violencia política contra las mujeres.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

**SECRETARIAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- (RÚBRICA).**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 133

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un sexto párrafo al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como siguiente:

#### Artículo 17.- ...

...  
...  
...  
...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado de México. Tendrán, en lo conducente, los derechos señalados en los párrafos anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Abraham Saroné Campos.***

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 9 de diciembre de 2021

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Los diputados Abraham Saroné Campos, y Emiliano Aguirre Cruz integrantes del Grupo Parlamentario Morena de la LXI Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la **presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reconocer a los Pueblos y Comunidades Afromexicanas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se encuentra como uno de los elementos sustantivos, el apartado de Reducción de las Desigualdades.

Dicha agenda debe permear como una estrategia integral de Estado, así como un modelo de acción básico para la iniciativa privada y la población en general, que trascienda cualquier Administración Gubernamental, sin considerar connotaciones partidistas, en aras de mejorar la calidad de vida de la sociedad mexicana y por ende, de nuestro Estado de México.

En general, la desigualdad en todos los países del mundo es un continuo motivo de preocupación; lo anterior, no obstante la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones.<sup>1</sup>

Los mexicanos de ascendencia africana subsahariana, conocidos como afromexicanos o afrodescendientes, son una comunidad que durante siglos han buscado lo que por derecho histórico les corresponde, el ser respetados con igualdad a través de su derecho a ser reconocidos.

Los afrodescendientes deberán disfrutar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes y las normas internacionales, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. La prohibición de la discriminación racial es una norma perentoria del derecho internacional que no admite derogación. Los derechos de los afrodescendientes también están protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados específicamente con la prohibición de la discriminación racial y la protección de las minorías, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Estos derechos también han sido reafirmados en la Declaración y Programa de Acción de Durban y en el documento final de la Conferencia de Examen de Durban aprobado en 2009. Las actividades de los Estados dirigidas a instrumentar estos derechos están fiscalizadas mediante mecanismos establecidos por las convenciones y otros instituidos por el sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y el Relator Especial sobre cuestiones de las minorías.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas; fecha de consulta: 18 de noviembre de 2021; *Objetivos de Desarrollo Sostenible. 10, Reducción de las Desigualdades* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

<sup>2</sup> Marco internacional de derechos humanos para la protección de los afrodescendientes.



La igualdad ante nuestro marco normativo permite que el reconocimiento entre los individuos refleje con claridad un estado de derecho que incluye a todas las razones, organizaciones, expresiones, pueblos y comunidades. Es por ello que el Estado de México, tiene una deuda de más de 500 años con la comunidad afromexicana que reside en nuestra entidad federativa al no haber sido reconocidos en todo este tiempo en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

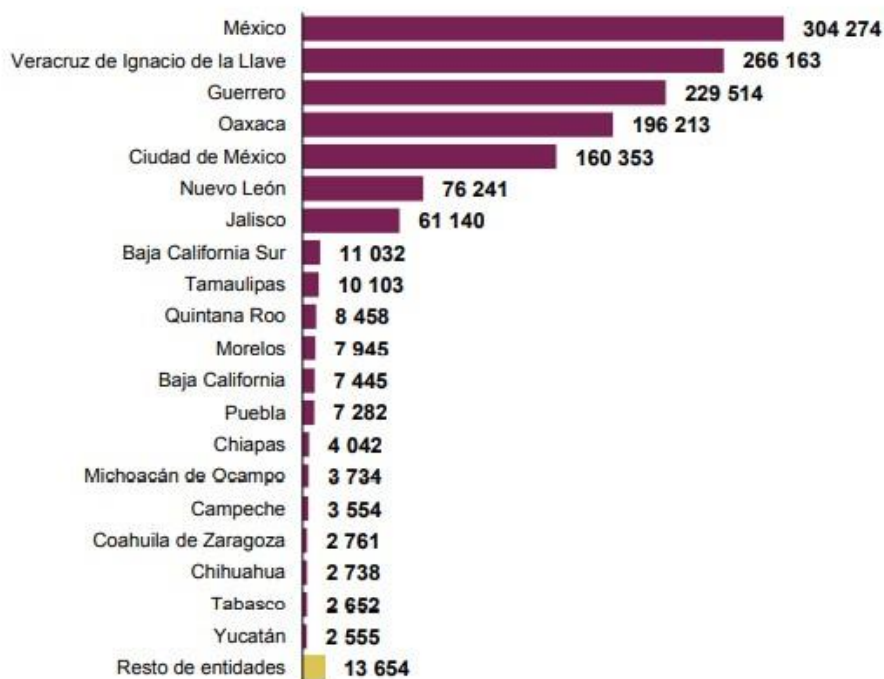
La Encuesta Intercensal 2015 (EIC 2015), realizada por el INEGI, la cual incluyó una pregunta para identificar a la población afrodescendiente a partir del autorreconocimiento, fue una realidad que arrojó datos fidedignos y reflexivos. Con ello, por primera vez se desglosa separadamente a esta población en las mediciones de la estadística oficial de México.

De acuerdo con los resultados de este proyecto estadístico, en México existen ciento diecinueve millones quinientos treinta mil setecientos cincuenta y tres habitantes residiendo en viviendas particulares<sup>3</sup>; de éstos, un millón trescientos ochenta y un mil ochocientos cincuenta y tres se reconocen como afrodescendientes y representan el 1.2% de la población total del país<sup>4</sup>; es decir, en esta nación, una de cada 100 personas se considera afrodescendiente.

Considerando que existen 78 municipios que cuentan con población afrodescendiente que varía entre el 10.0 y 29.9 por ciento, es de señalar que residen en ellos alrededor de 139 mil personas que así se reconocen, de un total de 995 mil habitantes, lo que representa 14.0 por ciento<sup>5</sup>. Entre ellos sobresalen por la cantidad de población, Mulegé en Baja California Sur; Zacazonapan y Juchitepec, en el Estado de México; de los municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave destacan Tlacojalpan, Carrillo Puerto, Cosamaloapan de Carpio y Naranja; de igual modo, Ayutla de los Libres, Azoyú, Eduardo Neri e Iliatenco, en Guerrero y finalmente, Santa María Colotepec y Santiago Jamiltepec en Oaxaca.

**Población afrodescendiente por entidad federativa**

Gráfica 1



6

<sup>3</sup> Encuesta Intercensal, 2015. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

<sup>4</sup> Op. Cit.

<sup>5</sup> CONAPRED, CNDH, INEGI. Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México. 2017

<sup>6</sup> Op. Cit.

En su resolución 68/237<sup>7</sup>, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024) con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo". El Decenio es una ocasión única y oportuna para subrayar la importancia de la contribución de los afrodescendientes a nuestras sociedades y proponer medidas concretas para promover la igualdad y luchar contra cualquier tipo de discriminación. La Asamblea General aprobó un programa de actividades para el Decenio en el que se definen los objetivos para ese período y se brinda una reseña de la situación de los derechos humanos que enfrentan los afrodescendientes<sup>8</sup>.

La presente iniciativa se ajusta a la estatura de un proyecto digno que busca subsanar aquella histórica deuda que los gobiernos anteriores no atendieron como prioridad, pero hoy la realidad trascenderá en alinear nuestras políticas públicas en un marco de respeto internacional y nacional porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o en su apartado C, desde el 9 de agosto de 2019 ya reconoce a los afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación con el objeto de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social; es por ello que la presente propuesta contiene un sustento Constitucional e Internacional.

Valga resaltar que, en aras de buscar el reconocimiento de la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural, el Estado de México no debe y no puede quedarse rezagado en la presente propuesta. Las entidades federativas como Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México, Coahuila y Guerrero ya sumaron y aceleraron sus esfuerzos en virtud de armonizar el presente tema de trascendencia histórica e internacional.

Es importante señalar que para proponer la presente iniciativa, el Grupo Parlamentario Morena y el suscrito hemos efectuado los siguientes paneles y grupos de trabajo, de tal manera que se acrediten los elementos legales y técnicos necesarios para su debida fundamentación y motivación, a saber: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Es de suma importancia y prioridad para la representación popular de la LXI Legislatura el garantizarle a la comunidad afromexicana que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; la promoción de la igualdad plena y efectiva para que, bajo esta razón en los siguientes siglos, sea evidente el avance fundamental de nuestro compromiso con una sociedad más justa y equitativa en el trato a nuestros iguales en el Estado de México.

Hagamos eco por la igualdad para que de esta forma nuestra voz resuene en los muros de toda la patria comenzando por nosotros como representantes sensibles y responsables con la herencia de nuestra historia.

**ATENTAMENTE.- DIPUTADO ABRAHAM SARONÉ CÁMPOS.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.**

<sup>7</sup> Naciones Unidas; fecha de consulta: 18 de noviembre de 2021; Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 23 de diciembre de 2013; <https://undocs.org/es/RES/68/237>

<sup>8</sup> Naciones Unidas; fecha de consulta: 18 de noviembre de 2021; Decenio Internacional para los Afrodescendientes 2015-2024; <https://www.un.org/es/observances/decade-people-african-descent/programme-activities>

---

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, otro logotipo, que dice: Movimiento Ciudadano.***

---

Toluca de Lerdo, México, a 21 de abril de 2022.

**DIP. MÓNICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracciones I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, suscriben los Diputados Juana Bonilla Jaime y Martín Zepeda Hernández del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano presentan a la LXI Legislatura del Estado de México iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia del reconocimiento a la comunidad afrodescendiente.

### **EXPOSICIÓN MOTIVOS**

México es una nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades. Actualmente, la Constitución reconoce una parte de esta diversidad, lo que sin duda constituye un avance en la plena vigencia de los derechos de un sector importante de nuestra población. Sin embargo, los pueblos y comunidades de afromexicanos han sido invisibilizados y marginados en la conformación del pasado y presente de la sociedad mexicana.

En nuestro país a pesar de contar con una amplia base cultural se siguen cometiendo actos de racismo por los orígenes étnicos o por el color de la piel de las personas. Esta cuestión de discriminación es otro reflejo de la falta de empatía y una deficiente protección de los derechos humanos en nuestro país y nuestro estado.

Hoy estamos viviendo a nivel global uno de los momentos más convulso desde la segunda guerra mundial, donde los actos de violencia se basan en actos de intolerancia, ya sea por cuestiones religiosas o políticas. En lo referente a los temas políticos hemos vistos como ideologías de algunos líderes sociales basan su discurso en la segregación racial, ejemplo de ello lo vimos en las elecciones de nuestro vecino del norte, con un discurso donde se señaló a los mexicanos como el origen de los males de EE. UU.

Otro de los acontecimientos de la misma nación vecina fue el homicidio de George Floyd el 25 de mayo de 2020. Este caso se volvió relevante a nivel internacional porque puso en el foco de atención que el racismo no ha sido erradicado, que las minorías siguen siendo abusadas por parte de esos grupos privilegiados y empoderados por la desigualdad.

En nuestro país estos males tampoco han sido erradicados y realmente nos encontramos muy lejos de poder hacerlo, la discriminación por los orígenes o color de piel sigue siendo una de las primeras causas para maltratar a un individuo. Sigue siendo muy común escuchar la frase “Como te ven, te tratan”, palabras que representan el alto nivel de segregación que existe en nuestra cultura mexicana.

No existe un elemento más arbitrario para argumentar superioridad, merecimiento de privilegios o adjudicación de responsabilidades que el color de la piel o las características raciales. Sin embargo, millones de personas en nuestro país incluidos los casi 7 millones de indígenas y 450,000 afromexicanos estimados<sup>1</sup> están expuestos al maltrato, marginación y rechazo por su apariencia física, en relación con su color de piel u origen étnico.

Durante generaciones, no sólo los pueblos indígenas han tenido que padecer pobreza, abusos y un trato desigual injustificado, sino también aquellas y aquellos mexicanos que, por su color de piel o por tener o no tener ciertas características físicas, han visto obstaculizado el ejercicio de sus derechos y en última instancia la posibilidad de satisfacer sus proyectos legítimos de vida en igualdad de condiciones que otras personas.

La invisibilidad social histórica y la falta del reconocimiento constitucional ha generado que la población afromexicana se encuentre en una clara situación de discriminación sistémica, que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha definido como aquella discriminación que subsiste contra ciertos grupos, y que “es omnipresente, está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y a menudo implica actos de discriminación indirecta o no cuestionada.

---

<sup>1</sup> Ben Vinson y Bobby Vaughn, Afroméxico. El pulso de la población negra en México: una historia recordada, olvidada y vuelta a recordar, trad. de Clara García Ayluardo, México, Centro de Investigación y Docencia Económica/Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 11.

Esta discriminación sistémica puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros”<sup>2</sup>

Por primera vez en México, la Encuesta PRODER 2019<sup>3</sup> elaborada por el Colegio de México, utilizó medios ópticos para recabar información sobre el tono de piel en adultos, mediante colorímetros digitales aplicados en el dorso de la mano y la muñeca. Con este método se eliminan los sesgos de estudios previos en la percepción y auto percepción del tono de piel. Este estudio demostró que el blanqueamiento aumenta cuando las personas entrevistadas tienen mayor escolaridad y nivel socioeconómico, lo cual podría llevar a sobreestimar los efectos del tono de piel en los resultados socioeconómicos.

También se detectó una figura que ello denominaron “desigualdades de cuna”, por la persistencia de prácticas discriminatorias asociadas al tono de piel, mismas que contribuyen a la desigualdad en resultados socioeconómicos. Las personas en el 20% de piel más clara tienen más del doble de probabilidades de alcanzar el quintil socioeconómico superior, con respecto al 20% de piel más oscura (28.4% vs. 12.4%). En cambio, las personas de piel más oscura tienen 3.5 veces más chance de mantenerse en el quintil socioeconómico inferior (32.2% vs. 10.2%).<sup>4</sup> El estudio concluye con la siguiente afirmación:

*“Esto reafirma que el racismo y la discriminación por tono de piel en México tienen efectos importantes en las oportunidades de vida y el bienestar socioeconómico de las personas”.*

Estos descubrimientos resultan muy importantes para nuestra entidad, ya que datos del INEGI en el 2020 indicaron, que en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres.<sup>5</sup>

Para nuestra entidad, es necesario conocer estos datos ya que poco más del 50 % de la población afromexicana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, 194,474 en Oaxaca, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco.

Ahora con esta información presentada en las estadísticas nacionales, debemos poner en claro que estos grupos de personas no están reconocidos en nuestro marco normativo por lo que tenemos la obligación de incluirlos para fortalecer la protección de los derechos humanos de los mexiquenses.

Este reconocimiento constitucional de las comunidades afromexicanas tiene la finalidad de subsanar la deuda de invisibilidad y exclusión que han enfrentado por más 400 años. La reforma que hoy se trae ante ustedes, incluye a las personas mexiquenses afromexicanos como parte de la composición pluricultural de nuestra entidad.

En el reconocimiento de la identidad étnica, un elemento esencial es la pertenencia a un grupo social; por tanto, factores culturales concretos, como el uso de una lengua, así como la reproducción o conservación de tradiciones y costumbres permiten delimitar la forma de ser y manifestarse de los miembros de una comunidad étnica.

El intercambio cultural que han establecido los pueblos indígenas y afrodescendientes es resultado principalmente de la vecindad geográfica, las circunstancias históricas y las afinidades ancestrales, producto de una sostenida

convivencia, lo que propicia una relación más estrecha entre éstos que con otros grupos sociales de México, esto ha originado que parte de la población afrodescendiente también hable alguna lengua indígena, ya sea por herencia cultural de alguno de sus ascendientes o por aprendizaje.

En ese sentido y a favor de fortalecer y proteger los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio mexiquense proponemos la siguiente reforma constitucional para que la población afrodescendiente que habitan en el Estado de México sea reconocida y con ello se le garanticen sus derechos en nuestra máxima norma estatal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto.

**A T E N T A M E N T E.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- (RÚBRICA).- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- (RÚBRICA).**

<sup>2</sup> ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité desc), Observación general No. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2 del pidesc), 2009, párr. 12.

<sup>3</sup> Patricio Solís, Marcela Avitia y Braulio Güémez. Citar como: Solís, P., M. Avitia y B. Güémez (2020). Tono de piel y desigualdad socioeconómica en México. Reporte de la Encuesta Proder # 1. <https://discriminacion.colmex.mx/wp-content/uploads/2020/07/info1.pdf>. México: El Colegio de México.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> INEGI, Cuéntame de México, Población afromexicana o afrodescendiente. Consultado en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx?tema=P>

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, el estudio y dictaminación, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los Diputados Abraham Saroné Campos y Emiliano Aguirre Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con apego a la técnica legislativa y en acatamiento del principio de economía procesal, apreciando la naturaleza de las propuestas legislativas, acordamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas y conformar un Dictamen y un Proyecto de Decreto que expresan las coincidencias de las comisiones legislativas.

Habiendo agotado el estudio de las iniciativas con proyecto de decreto, y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura el siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los Diputados Abraham Saroné Campos, y Emiliano Aguirre Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena.**

Formulada y presentada a la aprobación de la Legislatura, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 51 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en el marco de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, quienes formamos las comisiones legislativas apreciamos que la iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito esencial reformar el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de reconocer a los Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.**

Formulada y remitida a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado encontramos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto propone fundamentalmente reformar el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del reconocimiento a la comunidad afrodescendiente y adicionar, a la composición pluricultural y pluriétnica del Estado, la afrodescendiente.

## CONSIDERACIONES

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con proyecto de decreto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar el ordenamiento constitucional del Estado.

Coincidimos en la importancia de reducir las desigualdades, en congruencia con la normativa internacional y las disposiciones jurídicas nacionales y estatales, favoreciendo la igualdad y la no discriminación de toda persona humana, como un elemento esencial en el respeto de la dignidad y el propio bienestar individual y colectivo.

Reconocemos que los mexicanos de ascendencia africana subsahariana, conocidos como afromexicanos o afrodescendientes, son una comunidad que durante siglos han buscado lo que por derecho histórico les corresponde, el ser respetados con igualdad a través de su derecho a ser reconocidos, como se expresa en las iniciativas.

En ese sentido, es un imperativo que las personas deben disfrutar de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes y las normas internacionales, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna.

En efecto, la prohibición de la discriminación racial es una norma perentoria del derecho internacional que no admite derogación. Los derechos de los afrodescendientes también están protegidos por los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados específicamente con la prohibición de la discriminación racial y la protección de las minorías como se precisa en la parte expositiva de las propuestas legislativas.

Las y los legisladores tenemos el deber de garantizar la igualdad en nuestro marco normativo, para permitir que el reconocimiento entre los individuos refleje con claridad un estado de derecho que incluye a todas las razones, organizaciones, expresiones, pueblos y comunidades. Es por ello que el Estado de México, tiene una deuda de más de 500 años con la comunidad afromexicana que reside en nuestra entidad federativa al no haber sido reconocidos en todo este tiempo en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Es evidente como se ilustra en las iniciativas que en nuestro país, más de un millón de habitantes se reconocen como afrodescendientes y representan el 1.2% de la población total del país; es decir, en esta nación, una de cada 100 personas se considera afrodescendiente, lo que de ser tomada en cuenta y sobre todo, reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que recoge los principios, anhelos y el basamento jurídico de la sociedad mexicana.

Advertimos que las iniciativas se ajusta a la estatura de un proyecto digno que buscan subsanar una deuda histórica y alinear nuestras políticas públicas en un marco de respeto internacional y nacional porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2o en su apartado C, desde el 9 de agosto de 2019 ya reconoce a los afromexicanos como parte de la composición pluricultural de la Nación con el objeto de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social; es por ello que la presente propuesta contiene un sustento Constitucional e Internacional.

Destacamos que, México es una nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades. Actualmente, la Constitución reconoce una parte de esta diversidad, lo que sin duda constituye un avance en la plena vigencia de los derechos de un sector importante de nuestra población. Sin embargo, los pueblos y comunidades de afromexicanos han sido invisibilizados y marginados en la conformación del pasado y presente de la sociedad mexicana.

A nadie escapa que, en nuestro país a pesar de contar con una amplia base cultural se siguen cometiendo actos de racismo por los orígenes étnicos o por el color de la piel de las personas. Esta cuestión de discriminación es otro reflejo de la falta de empatía y una deficiente protección de los derechos humanos en el país y nuestro estado, en el país y en el concierto internacional.

Resaltamos, con las iniciativas que, durante generaciones, no sólo los pueblos indígenas han tenido que padecer pobreza, abusos y un trato desigual injustificado, sino también aquellas y aquellos mexicanos que, por su color de piel o por tener o no tener ciertas características físicas, han visto obstaculizado el ejercicio de sus derechos y en última instancia la posibilidad de satisfacer sus proyectos legítimos de vida en igualdad de condiciones que otras personas. La invisibilidad social histórica y la falta del reconocimiento constitucional ha generado que la población afromexicana se encuentre en una clara situación de discriminación sistémica, definida por la ONU.

Es oportuno dejar constancia en este dictamen que, la iniciativa del Grupo Parlamentario de morena, que sirve de base para este dictamen y el Proyecto de Decreto se apoyó en un proceso de consulta, acreditando los elementos legales y técnicos necesarios para su debida fundamentación y motivación; así realizaron con las personas afrodescendientes de nuestra entidad federativa, mediante la identificación y participación, una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en consenso de concretar su reconocimiento constitucional en el Estado de México. A través del proceso de consulta establecido en diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que fijan los parámetros mínimos para garantizar, la construcción de acuerdos entre la autoridad gubernamental y la población afromexicana, se prioriza el derecho de igualdad y libertad de expresión, se expuso el análisis, estudio de la situación actual, el objeto de estudio, su auto adscripción en cada uno de los municipios de nuestro estado, participaciones de la población afrodescendiente y propuesta de reconocimiento.

## FASES DE CONSULTA

a) Fase Preconsultiva. El 18 de junio del presente año, se realizó una reunión con las personas afrodescendientes, que permitió la identificación de la medida objeto de consulta y, derivado de ello se estableció extender una convocatoria, buscando la ampliación de su participación en una consulta previa, culturalmente adecuada y de buena fe en consenso de concretar su reconocimiento constitucional en el Estado de México.

b) Fase Informativa. Del 2 al 19 de agosto, en tiempo y forma mediante las plataformas digitales de Facebook y Twitter, así como en la página web de la LXI Legislatura del Estado de México, se difundió la convocatoria que contenía información para la difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre la medida legislativa mencionada. Anexo 1.

c) Fase Deliberativa. De igual forma del 2 al 19 de agosto, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el momento previo a la celebración de los encuentros con autoridades gubernamentales, las personas afrodescendientes a través del diálogo y acuerdos, evaluaron internamente la medida, la cual, les afectaría directamente en materia constitucional para su reconocimiento.

d) Fase de Diálogo. El 20 de agosto se llevó a cabo el diálogo entre las autoridades legislativas y la población afrodescendiente. Con el objeto de recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la construcción de un proyecto de decreto, por el que, se reconozca a las personas afrodescendientes en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como también conocer las inquietudes y necesidades de las personas afrodescendientes

e) Fase de Decisión. Está considerado que en el transcurso del mes de septiembre se comuniquen los resultados y entrega del dictamen, para así continuar con el proceso legislativo.

## APORTACIONES DE LOS CONSULTADOS

Durante la fase de diálogo realizada el 20 de agosto se contó con la asistencia de:

**Lic. David Alejandro Gómez Arriaga**, Director del Centro de Estudios Afromexicanos Tembembe.

**Lic. Alejandra Arteaga García**, Colaboradora del Centro de Estudios Afromexicanos Tembembe.

**Lic. Georgina Diédhiou Bello**, Activista Afromexicana y Consejera Consultiva de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**Lic. Abel Villanueva Hernández**, Representante en el Estado de México y Ciudad de México, México Negro A.C.

Quienes conformamos las comisiones legislativas, estimamos de suma importancia y prioridad para la representación popular de la LXI Legislatura el garantizarle a la comunidad afromexicana que puedan disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; la promoción de la igualdad plena y efectiva para que, bajo esta razón en los siguientes siglos, sea evidente el avance fundamental de nuestro compromiso con una sociedad más justa y equitativa en el trato a nuestros iguales en el Estado de México.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de las iniciativas, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por los Diputados Abraham Saroné Campos y Emiliano Aguirre Cruz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido morena y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Juana Bonilla Jaime y el Diputado Martín Zepeda Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente para los efectos procedentes.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el Proyecto de Decreto remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS.- PRESIDENTA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- SECRETARIA.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- PROSECRETARIO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- MIEMBROS.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.**



**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 134**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.2.- ...**

En atención al interés superior de la niñez se garantizará el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades en materia de salud competentes deberán celebrar convenios para que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica de calidad para disfrutar del nivel más alto posible de salud.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Luis Narcizo Fierro Cima.***

Toluca de Lerdo México; 03 de febrero de 2022

**DIP. MÓNICA ÁNGELICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E**

Dip. Luis Narcizo Fierro Cima Y Dip. Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura; con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta la **Iniciativa se adiciona un párrafo al artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, independientemente del sistema de salud al que acuda por derechohabencia**, bajo el siguiente:

#### **Planteamiento del Problema.**

En México existen de manera, cada vez más frecuente, casos en que los sistemas de salud, por diversas razones, no pueden cumplir con los tratamientos que deben recibir las y los menores en sus esquemas de protección y atención, y éste debe suspenderse, incurriendo así el Estado Mexicano en una violación de los derechos humanos de los menores.

Cabe hacer la reflexión que el derecho a la salud, es reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho humano, y como tal, y en atención artículo 1o. de la misma Constitución, es que es obligación del Estado mexicano garantizar la protección de este derecho, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Esta iniciativa tiene como objetivo solventar esa laguna legal, teniendo como idea principal que todos los menores mexicanos, tengan garantizada la atención médica para cualquier padecimiento, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Por ello, para fundamentar y razonar la presente iniciativa se plantean las siguientes consideraciones y reflexiones al tenor de la siguiente

#### **Exposición de motivos**

La primera medida jurídica sobre los derechos del niño se tomó en 1924 y fue ratificada en la Declaración de los Derechos del Niño en 1959; en la Declaración Universal de Derechos Humanos (en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) así como en los estatutos de varios organismos y organizaciones internacionales interesadas en el bienestar de esta población.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar este derecho fundamental en su integridad, evitando disminuir la protección de estos derechos a través de los distintos sistemas existentes en el país.

Las niñas y niños transitan por varias etapas en las que se identifican necesidades básicas que garantizan su pleno desarrollo.

Los primeros años de vida resultan cruciales en la sobrevivencia del niño, por lo que cumplir los cinco años de edad es un logro importante, sobre todo para aquellos que enfrentan un contexto de pobreza, desnutrición y un medio ambiente poco adecuado para su salud. Después de esta edad, asistir a la escuela y recibir una educación de calidad resulta esencial para desarrollar sus potencialidades y ampliar las oportunidades que permitan mejorar su calidad de vida. Datos de la Encuesta Intercensal 2015 señalan que el número de niños menores de cinco años ascienden a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (cinco a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años los cuales requieren de una atención integral en materia de educación, salud e integración social que cumpla las demandas específicas de este grupo que se prepara para integrarse a la vida adulta.

Debido a la pandemia, todas las miradas y la atención se ha concentrado en enfrentar la covid-19; sin embargo, las campañas de vacunación masivas deben continuar para proteger a la población de brotes de otras enfermedades que se han podido controlar, como el sarampión o la rubeola.

En cuanto al cáncer infantil, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS), cada año, más de 400,000 niños son diagnosticados con cáncer en todo el mundo. Además, se estima que, en 2020, en la Región de las Américas hubo 32,065 nuevos casos de cáncer en niños de 0 a 14 años; de los cuales, 20,855 casos ocurrieron en países de América Latina y el Caribe.

Es importante destacar que se estima que el cáncer fue la causa de muerte de 8,544 niños menores de 15 años en 2020; de ellos, 7,076 en América Latina y el Caribe. En México, el cáncer infantil es la segunda causa de muerte en niños de entre 5 y 14 años. Empero, este padecimiento es curable si es detectado a tiempo. La expectativa de curación (90%) es alta en etapas tempranas. Por ello, es recomendable acudir al médico en cuanto se noten síntomas, como fiebre sin motivo, dolor de huesos y articulaciones, cansancio, moretones y sangrados anormales.<sup>1</sup>

Para los padres de niños con cáncer, los recortes presupuestarios ponen en riesgo los tratamientos de miles de niños, por el desabastecimiento de medicamentos oncológicos.

Según el portal informativo de la OMS la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI, y esta requiere también programas de atención preventiva y de atención.

Esta problemática afecta progresivamente a países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano. Además, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) declaró la obesidad infantil en México como una emergencia de salud pública.<sup>2</sup> Esto nos da muestra de las grandes necesidades que existe para poder cumplir con la meta de brindar atención médica a las niñas y niños de nuestro Estado.

En junio del año 2020 el IMSS alertaba que la obesidad infantil aumentaría debido a la cuarentena, por lo que ha urgido a reforzar los servicios de medicina preventiva en primer nivel, con el fin de detectar tempranamente a niños con obesidad o sobrepeso y comenzar a trabajar en el padecimiento.<sup>3</sup> Esto evitará complicaciones en el futuro, como hipertensión y enfermedades cardiovasculares, las cuales hacen más vulnerables a las personas ante la COVID-19.

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/cancer-in-children>

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>

<sup>3</sup> <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202006/408>

El Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) en conjunto con la FAO, la OPS y la UNICEF, publicaron una nota técnica para la Prevención de la mala nutrición en niñas y niños en México ante la pandemia de COVID-19. En la nota destaca que la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 arrojó que la prevalencia nacional de desnutrición crónica en niños menores de cinco años es de 14.2%, esto corresponde a 1.9 millones de niños.<sup>4</sup>

Las infancias con desnutrición crónica son más susceptibles a las infecciones, retardo en el crecimiento físico y desarrollo cognitivo. Por ello, se debe garantizar el acceso al agua potable y a frutas y verduras frescas. Además, es necesario intensificar los programas y servicios para proteger, promover y apoyar la alimentación infantil.<sup>5</sup>

Existen casos en que menores son atendidos de sus padecimientos por medio del INSABI y es el caso que se configura cuando sus padres o tutores acceden a otro esquema de seguridad social, entiéndase Seguro Social, el ISSSTE u otro esquema de seguridad social, dichos sistemas al no contemplar el tratamiento que recibe el menor en sus esquemas de protección y atención, éste debe suspenderse, incurriendo así el Estado mexicano en una violación de los derechos humanos de los menores.

Por ejemplo, la fibrosis quística, un padecimiento hereditario, congénito y crónico, que afecta al sistema respiratorio y digestivo. Según información de la Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, AC, alrededor de 350 niños nacen cada año en México con este padecimiento.

Es una enfermedad que con frecuencia se presenta en niños, cuyos síntomas, son: infecciones respiratorias frecuentes, diarrea crónica, sudoración excesiva, tos, aspecto delgado, incapacidad para ganar peso, sinusitis crónica y abdomen ligeramente abultado.

En la actualidad el tratamiento se enfoca en combatir cada uno de los aspectos en que la enfermedad se manifiesta, como prevenir el deterioro pulmonar, sin embargo, con los recursos e infraestructura actuales, solamente el 15 por ciento de los niños son diagnosticados aún con vida, y el resto fallece antes de cumplir los 4 años de edad en promedio, por complicaciones respiratorias y desnutrición.

Según los datos de la AMFQ, en nuestro país hay alrededor de 3 mil niños enfermos que no tienen acceso a un tratamiento especializado.

Además, en México no existe un centro para tratar esta enfermedad de forma interdisciplinaria: neumológica, nutricional, cardiológica, psicológica y de rehabilitación respiratoria.

Mientras en México solo el 27 por ciento de los pacientes llega a la edad adulta, en Estados Unidos, la Cystic Fibrosis Foundation reporta un promedio de vida de cuarenta años.

Mientras los primeros 28 días del nacimiento son fundamentales para detectar la enfermedad<sup>6</sup> y brindar un tratamiento integral antes de que se presenten los síntomas, actualmente el promedio de diagnóstico es de 3 años.

Actualmente, el Seguro Popular a través del Seguro Médico Siglo XXI, cubre la atención médica de los niños afiliados entre los 0 y 5 años de edad que no cuentan con ninguna protección social y tienen esta patología. Sin embargo, debido al diagnóstico tardío del padecimiento, los pacientes que se encuentran en el límite de cruzar la barrera de los 5 años, tienen una alta probabilidad de no lograr acceder al tratamiento.

Adicional, bajo el sistema de salud actual, el acceso a tratamiento varía de institución a institución. La AMFQ ha señalado que: "la mayoría de nuestros pacientes no tienen actualmente la posibilidad de obtener todos los

<sup>4</sup> <https://www.unicef.org/mexico/media/4286/file/Posicionamiento%20Conjunto%20Nutricio%CC%81n.pdf>

<sup>5</sup> <https://www.unicef.org/mexico/desnutrici%C3%B3n-infantil>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/salud/prensa/en-mexico-cada-ano-se-presentan-350-nuevos-casos-de-fibrosis-quistica>

medicamentos necesarios para su tratamiento ya que los actuales programas solamente cubren aproximadamente a un 20 por ciento de ellos.”<sup>7</sup>

En ocasiones debido a la falta cobertura del padecimiento, la atención genera gastos de bolsillo para las familias que son muy difíciles de afrontar.

La falta de suficientes especialistas para el diagnóstico de la FQ, los niños y niñas, sujetos al tipo de afiliación y derechohabencia de sus padres o tutores, pierden tiempo clave identificando la institución que cuente con el equipo multidisciplinario que cuente con las mejores prácticas clínicas, ajustando en la familia el tipo de afiliación y derechohabencia que corresponda a esta institución, aumentando con ello aún más, los tiempos de acceso a tratamiento.

Debemos dejar muy en claro que el derecho a la salud, reconocido por el artículo 4o. de la Carta Magna, como un derecho humano, y como tal, y en atención artículo 1o. de la misma Constitución, es que es una obligación del Estado mexicano garantizar la protección de este derecho, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse por ningún tecnicismo o trámite burocrático.

Este trabajo parlamentario tiene como principal objetivo solventar esa grave laguna legal, buscando dejar de manera clara en la legislación como idea principal que todos los menores mexicanos, tengan garantizada la atención médica y acceso a tratamiento para cualquier padecimiento, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Por ello, para fundamentar y razonar la presente iniciativa se plantean las siguientes consideraciones y reflexiones al tenor de la siguiente:

La brecha para no desarrollar el potencial humano se debe a dos razones: la falta de atención nutricional y de acciones a escala, una de ellas es precisamente la atención médica adecuada en la etapa infantil y la adolescencia. A pesar de que la información, investigación y pruebas respecto a este rubro han aumentado, en la actualidad de nuestro país nos encontramos con una terrible laguna que impide que las niñas, niños y adolescentes, vean truncada su atención médica por un tema de falta de coordinación y de voluntad política por parte del Estado Mexicano.

Aproximadamente un 43 por ciento de las niñas y niños menores de cinco años —es decir casi 250 millones— que viven en países de ingresos bajos y medios tienen el riesgo de desarrollarse de forma inadecuada a causa de la pobreza y el retraso en el crecimiento por la injusticia social y la pobreza, reveló la nueva serie de investigaciones “Apoyando el desarrollo en la primera infancia: de la ciencia a la aplicación a gran escala” de la prestigiosa revista médica The Lancet.

Pero no solo se trata de prevención, sino de acceso a medicamentos que ayuden a enfrentar la enfermedad, por ello en este trabajo parlamentario se plantea que es necesario realizar los acuerdos necesarios para este fin.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa soberanía la presente iniciativa:

**A t e n t a m e n t e.- DIPUTADO LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- (RÚBRICA).- DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- (RÚBRICA).-** Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

<sup>7</sup> 2 Proyecto para la implementación de centros de excelencia para fibrosis quística, Asociación Mexicana de Fibrosis Quística, AC.

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LXI" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y de la Primera Infancia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México, presentada por el Diputado Luis Narcizo Fierro Cima y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Concluido el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la "LXI" Legislatura por el Diputado Luis Narcizo Fierro Cima y el Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de Iniciativa legislativa referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes formamos las comisiones, con apego al estudio desarrollado, apreciamos que la Iniciativa de Decreto tiene como finalidad, garantizar que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, independientemente del sistema de salud al que acuda por derechohabencia.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que, en México existen de manera, cada vez más frecuente, casos en que los sistemas de salud, por diversas razones, no pueden cumplir con los tratamientos que deben recibir las y los menores en sus esquemas de protección y atención, y éste debe suspenderse, incurriendo así el Estado Mexicano en una violación de los derechos humanos de los menores, aun cuando el derecho a la salud, es reconocido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho humano, y como tal, y en atención al artículo 1o. de la misma Constitución, es obligación del Estado Mexicano garantizar la protección de este derecho, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

En consecuencia, la Iniciativa se inscribe en el objetivo de favorecer a todos los menores mexicanos, tengan garantizada la atención médica para cualquier padecimiento, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

En efecto, creemos también que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar este derecho fundamental en su integridad, evitando disminuir la protección de estos derechos a través de los distintos sistemas existentes en el país.

Las niñas y niños transitan por varias etapas en las que se identifican necesidades básicas que garantizan su pleno desarrollo y sus primeros años de vida resultan cruciales en la sobrevivencia del niño, por lo que cumplir

los cinco años de edad es un logro importante, sobre todo para aquellos que enfrentan un contexto de pobreza, desnutrición y un medio ambiente poco adecuado para su salud. Después de esta edad, asistir a la escuela y recibir una educación de calidad resulta esencial para desarrollar sus potencialidades y ampliar las oportunidades que permitan mejorar su calidad de vida.

Coincidimos en que debido a la pandemia, todas las miradas y la atención se han concentrado en enfrentar la COVID-19; sin embargo, las campañas de vacunación masivas deben continuar para proteger a la población de brotes de otras enfermedades que se han podido controlar, como el sarampión o la rubéola, así como cáncer, infartos, obesidad infantil, desnutrición crónica, fibrosis quística, infecciones respiratorias frecuentes, diarrea crónica, sudoración excesiva, tos, aspecto delgado, incapacidad para ganar peso, sinusitis crónica y abdomen ligeramente abultado.

Es importante seguir avanzando a través de la Ley para que las y los menores tengan garantizada la atención médica y acceso a tratamiento para cualquier padecimiento, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, propósito en el que se inscribe la Iniciativa.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que en atención al interés superior de la niñez se garantice el pleno acceso a la protección de la salud de niñas, niños y adolescentes de conformidad con la legislación aplicable. Asimismo, que las autoridades en materia de salud competentes deberán celebrar convenios para que las niñas, niños y adolescentes reciban la prestación de servicios de atención médica de calidad para disfrutar del nivel más alto posible de salud.

Por las razones expuestas, acreditado el beneficio social de la Iniciativa, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 2.2 del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con este dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL.- PRESIDENTE.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- SECRETARIA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- PROSECRETARIA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- MIEMBROS.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- DIP. ROMÁN FRANCISCO CORTÉS LUGO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.**

**COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA, PRESIDENTE.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- SECRETARIA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- PROSECRETARIA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO.- MIEMBROS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.**

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

#### **DECRETO NÚMERO 135**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona la fracción V al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

##### **Artículo 204.- ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** A establecer una relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, aún cuando sean los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, quienes obliguen a las personas menores de edad, se impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona la fracción XII al artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

##### **Impedimentos para contraer matrimonio**

##### **Artículo 4.7.- ...**

##### **I. a XI. ...**

**XII.** Que sea concertado por tradiciones, usos, o costumbres que coaccionen la voluntad de la o del contrayente y vulneren su dignidad y libre desarrollo personal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**



***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.***

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2022.

**DIP. MONICA ANGELICA ALVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**  
**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA FRACCION XII AL ARTICULO 4.7 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO** sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tomar la debida diligencia como responsabilidad y obligación del Estado para adoptar toda medida en lo que se refiere a Derechos Humanos, recae en el poder legislativo pues es donde se tiene la facultad para adicionar, abrogar, crear leyes y reglamentos que apoyen políticas públicas con eliminación de cualquier sesgo de violencia con discriminación a las mujeres.

El deber del Estado y sus poderes es, sin lugar a duda actuar con prontitud y prevención para con las conductas de sus gobernados, cuyas situaciones estructurales hacen más visible la violencia en cualquiera de sus modalidades contra el sector vulnerable representado por la mujer, es así que se deben comprender medidas que tengan como base los principios de igualdad, libertad y seguridad para erradicar los patrones sociales y culturales que favorezcan a que se continúe con esta flagrancia de protección de sus derechos elementales y que se encuentran enmarcados dentro de nuestra carta magna.

Así se puede establecer que dentro de esta tutela de derechos humanos específicamente de la mujer se debe cumplir estrictamente con los principios constitucionales y convencionales, y garantizar su ejercicio pleno, consideración de cualquier autoridad ejecutora y máxime al momento de legislar pues es este poder que constriñe el diseño estructural jurídico.

El principio Pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no*

*podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

Lo que nos lleva a la interpretación dogmática de los principios inmersos en el citado artículo, teniendo en primer término el principio de universalidad cuya relación estrecha con el de igualdad y no discriminación, resulta que los derechos humanos son para toda persona sin ningún tipo de exclusión; el principio de progresividad cuya obligación recae en la autoridad para generar lineamientos en pro de los derechos humanos de manera adelantada sin que exista retroceso; a lo que se refiere al principio de interdependencia cuya esencia es la conexión existente entre los derechos humanos sin que prevalezca una superioridad entre uno y otro, así como el principio de indivisibilidad caracterizado de un solo ente sin fragmentación alguna, para cumplirse o ejercerse.

En este contexto deviene la debida diligencia cuya responsable directa es la autoridad de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará y esgrimido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que refiere: *"Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos."*

Siguiendo este orden de ideas y aunque la Constitución Federal reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, existe una limitación para esta autonomía y que de manera sustancial se ha hecho referencia en líneas anteriores, esto es que debe prevalecer el respeto a los derechos humanos de todas y todos, haciendo hincapié en el grupo de las mujeres cuyo destino y aplicación de los principios citados debe prevalecer en todo momento.

Una de las formas de restricción y vulneración de los derechos humanos de la mujer en las comunidades indígenas es, coartar la libertad de elección de cónyuge, conductas que se presentan en una parte de los pueblos indígenas que habitan en México, son más de 400 pueblos, en la mayoría prevalece una conducta permisible por el ente de gobierno, los matrimonios forzados.

El justificar esta violación de la libertad de elección de proyecto de vida en pareja por tradiciones, representa un choque entre la costumbre y la norma, si bien la reiterada conducta encuadrada como costumbre forma parte del transitar para la formalización de la ley, lo cierto es que no se puede hacer norma en base a violación de los derechos fundamentales de la mujer y hombre.

En nuestro marco regulatorio a nivel federal lo prevé la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que considera como conductas discriminatorias: *"impedir la libre elección del cónyuge o pareja; aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana y obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas"*, luego entonces se debe hacer puntual posición jurídica.

Por lo que nos lleva a señalar el principio de razonabilidad, entendido como los actos legislativos cuando trascienden a la esfera jurídica de los gobernados a través de normas, deberán ser proporcionales al efecto, a lo exigido por la igualdad y la equidad, a lo armónico dentro del todo y a lo equilibrado entre los extremos, para que exista un adecuado marco jurídico aplicado en un tiempo y espacio.

Es de señalar que la familia es una estructura de carácter jurídico, en cuanto grupo organizado y regulado por reglas de derecho que consagran relaciones de interdependencia orientadas a la consecución de un objeto común, con ayuda mutua, exaltando los valores fundamentales sin que exista limitación o restricción en su formación, la libertad es un valor intrínseco para su debida estructura.

Siguiendo este orden de ideas se establece que *“el matrimonio se presenta ciertamente en un aspecto, como una manifestación libre de la voluntad de dos personas que se unen para constituir un estado de vida, lo cual implica, desde ese punto de vista, la existencia de un contrato que se formaliza de manera pública y solemne ante un funcionario investido de fe pública, en el que la manifestación libre de la voluntad de los contrayentes”*<sup>1</sup> base que se restringe por los usos y costumbres de algunas comunidades Indígenas.

Así, la concepción del matrimonio como un contrato civil, y que de manera normativa a nivel constitucional se establece en el artículo 130, en cuyo texto el legislador enfatiza la división del matrimonio civil del religioso, refiriéndose en su párrafo séptimo *“Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan”*; dejando claro que en materia de norma jurídica en la cual está inmerso el matrimonio le compete al Estado.

Esta regulación normativa por lo que respecta a nuestra Entidad, la encontramos en el Código Civil para el Estado de México, en su artículo 3, primera fracción que de manera explícita faculta al Estado a través del Registro Civil para llevar a cabo entre otras responsabilidades, el Matrimonio entre las personas, siendo relevante lo que establece el numeral 41 Bis:

*Artículo 4.1 Bis.- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.*

...

Lo anterior considera el término *voluntariamente*, sin embargo en lo consecutivo no señala de manera textual lo que es el hecho del matrimonio concertado como impedimento para celebrarlo, otorgando protección a la mujer en su derecho fundamental de decisión y libertad, así como las posibles consecuencias jurídicas de ese acto solemne.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo a garantizar la dignidad de las mujeres en nuestro Estado, con la finalidad de evitar matrimonios forzados sin contemplar la voluntad de los contrayentes, derivado de costumbres en las comunidades, es así que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 4.7 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E.- DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- (RÚBRICA).**

<sup>1</sup> Tratado de Derecho Civil Mexicano, Rafael Rogina Villegas.

---

***Al margen Escudo de la Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

Toluca de Lerdo, Méx., a xx de Diciembre de 2021.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, en materia de Matrimonio Infantil**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El término matrimonio infantil se utiliza para describir una unión legal, informal o consuetudinaria entre dos personas en la que al menos una de ellas es menor de 18 años; el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF) señala que esta práctica es reflejo de las normas sociales y culturales existentes y una de las formas más generalizadas de abuso sexual, explotación y violencia, principalmente, contra las niñas.<sup>1</sup>

Lastimosamente, el matrimonio infantil representa uno de los grandes males que aqueja a nuestra sociedad y, de manera particular, se ha perpetuado en zonas en donde predominan las formas de organización estructuradas por usos y costumbres, sin embargo, esta no representa la generalidad, pues incluso en zonas semi urbanas y urbanas, se encuentran registros de estos.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y son consideradas por el Sistema de Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas.<sup>2</sup>

A propósito de ello, INMUJERES en coordinación con el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), impulsó la armonización legislativa con perspectiva de género mediante la revisión y análisis del Código Civil Federal y los 32 Códigos Civiles, por lo que, actualmente México reconoce en todas las Entidades Federativas la prohibición legal del matrimonio infantil al haber establecido la edad mínima de 18 años para casarse sin que se permitan excepciones, empero, existen omisiones legales que permiten que esto siga ocurriendo, sobre todo porque no se encuentran establecidas sanciones específicas para tal efecto.

Si bien existen artículos destinados a sancionar la esclavitud y la trata de personas y, de forma específica en el 28 y el 29 en materia de matrimonios forzados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, aún no se ha logrado disminuir ni erradicar en su totalidad estas prácticas, al contrario, pareciera que se han vuelto parte de la dinámica socialmente aceptada de algunos lugares.

El matrimonio forzado entonces, desencadena una serie de problemas que vulneran los derechos de quienes son obligados y obligadas a contraerlo o unirse prematuramente, como lo es:

<sup>1</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/BoletinN3\\_2016.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2016.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/agencias-de-la-onu-saludan-la-prohibici%C3%B3n-del-matrimonio-infantil-en-todo-el>

- Embarazo temprano.
- Violencia sexual.
- Violencia de género.
- Deserción escolar.
- Mortalidad materna.
- Pobreza.
- Migración forzada.
- Trabajo Infantil.
- Limitación en el acceso de mejores oportunidades de vida.

A pesar de la poca información e investigación existente, sabemos que son las niñas quienes en mayor medida están contrayendo matrimonios antes de los 18 años de edad como resultado directo o indirecto de presiones económicas, sociales, culturales o de las profundas inequidades de género que persisten en nuestro país.<sup>3</sup>

Por otro lado, una de las motivaciones vinculadas al matrimonio se relaciona con la pobreza, pues recurren a este acto para obtener recursos y/o pagar deudas, pues ven en la venta de hijos y, principalmente hijas, una fuente rentable de ingresos; para ejemplificarlo, recientemente en el Estado de Guerrero fue vendida una niña de tan solo 11 años de edad por la cantidad de 120 mil.

Con base en ello, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el matrimonio y el trabajo infantil aumentaron en 2020 respecto a 2010 en el país. Actualmente, 6 de cada mil niñas de 12 a 14 años se han unido o casado, y 122 de cada mil niños y niñas trabajan.<sup>4</sup>

De la misma forma, México ocupa el primer lugar de embarazo infantil según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y de embarazo adolescente a nivel mundial, según cifras proporcionadas por el INEGI.

Adicionalmente, el Estado de México se posiciona como una de las Entidades Federativas más inseguras para las mujeres, donde podemos incluir la incidencia de matrimonios forzados, ser el Estado con más feminicidios perpetrados y maternidades infantiles, evidentemente, no deseadas, sobre todo en municipios como Toluca, Chimalhuacán y Ecatepec.

En ese sentido, derivado de que no sólo se requiere una legislación justa en estos términos, sino también de acciones, políticas públicas y protocolos operativos, la Organización de las Naciones Unidas sostiene que los Gobiernos deben de buscar:

1. El empoderamiento de las niñas con información y redes de apoyo.
2. Garantizar el acceso de las niñas a una educación de calidad.
3. La participación y la sensibilización de la comunidad en general, acerca de los riesgos y daños provocados por el matrimonio infantil.
4. Educación sexual para niñas y niños desde temprana edad como materia obligatoria en los colegios, entre otras cosas.

Por otro lado, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Objetivo 5 titulado “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, establece como una de las metas la eliminación de todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD, en su compromiso de reconocer el interés superior de la niñez, de prevenir la violencia contra las mujeres y asegurar mejores condiciones de vida, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, en materia de Matrimonio Infantil en beneficio de las y los mexiquenses, para que, de estimarse pertinente, sea aprobada en sus términos.

**ATENTAMENTE.- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- (RÚBRICA).- DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON.- (RÚBRICA).- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA)**

<sup>3</sup> <https://www.savethechildren.mx/que-hacemos/incidencia-politica/matrimonioinfantil>

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Nino21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf)

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal acordamos desarrollar el estudio conjunto de las iniciativas y emitir un Dictamen y un Proyecto de Decreto, que expresan las coincidencias de la Comisión Legislativa.

Realizado el estudio de las iniciativas con Proyecto de Decreto y discutido ampliamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XII al artículo 4.7 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Formulada y presentada a la deliberación de la Legislatura, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, quienes integramos la comisión legislativa advertimos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como finalidad, evitar matrimonios forzados sin contemplar la voluntad de los contrayentes, derivado de costumbres en las comunidades.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Formulada y remitida a la aprobación de la Legislatura, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado destacamos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto adiciona el tercer párrafo del artículo 11, recorriéndose los subsecuentes, y se adiciona la fracción VI del artículo 27 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se adiciona la fracción IV del artículo 204 del Código Penal del Estado de México, en materia de Matrimonio Infantil.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de Decreto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que la debida diligencia como responsabilidad y obligación del Estado para adoptar toda medida en lo que se refiere a Derechos Humanos, recae, principalmente, en el Poder Legislativo pues tiene la facultad para adicionar, abrogar, crear leyes y reglamentos que apoyen políticas públicas con eliminación de cualquier sesgo de violencia con discriminación a las mujeres.

Sin duda, para evitar violencia, sobre todo, contra la mujer se deben comprender medidas que tengan como base los principios de igualdad, libertad y seguridad para erradicar los patrones sociales y culturales que favorezcan que se continúe afectando sus derechos elementales.

Creemos que la tutela de los derechos humanos, sobre todo, de la mujer se debe cumplir estrictamente con los principios constitucionales y convencionales, y garantizar su ejercicio pleno, por cualquier autoridad ejecutora y máxime al momento de legislar pues es este poder que constriñe el diseño estructural jurídico y lo debe hacer conforme el principio Pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con nuestra Ley Suprema y específicamente en su artículo 1°, sobresale, el principio de universalidad cuya relación estrecha con el de igualdad y no discriminación, resulta que los derechos humanos son para toda persona sin ningún tipo de exclusión; el principio de progresividad cuya obligación recae en la autoridad para generar lineamientos en pro de los derechos humanos de manera adelantada sin que exista retroceso; a lo que se refiere al principio de interdependencia cuya esencia es la conexión existente entre los derechos humanos sin que prevalezca una superioridad entre uno y otro, así como el principio de indivisibilidad caracterizado de un solo ente sin fragmentación alguna, para cumplirse o ejercerse.

Apreciamos que la debida diligencia cuya responsable directa es la autoridad de acuerdo a lo que se establece en el artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará y esgrimido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que refiere: “Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”, como se refiere en la Iniciativa.

En este contexto y aunque la Constitución Federal reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos, existe una limitación para esta autonomía y que de manera sustancial se ha hecho referencia en líneas anteriores, esto es que debe prevalecer el respeto a los derechos humanos de todas y todos, haciendo hincapié en el grupo de las mujeres cuyo destino y aplicación de los principios citados debe prevalecer en todo momento, sin embargo, una de las formas de restricción y vulneración de los derechos humanos de la mujer en las comunidades indígenas es, coartar la libertad de elección de cónyuge.

Estamos de acuerdo en que no se debe justificar la violación de la libertad de elección de proyecto de vida en pareja por tradiciones, pues representa un choque entre la costumbre y la norma, si bien la reiterada conducta encuadrada como costumbre forma parte del transitar para la formalización de la ley, lo cierto es que no se puede hacer norma en base a violación de los derechos fundamentales de la mujer y hombre, como lo respalda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Más aún, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, considera como conductas discriminatorias: “impedir la libre elección del cónyuge o pareja; aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana y obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable de niños y niñas”, por lo que, debe hacer una revisión de la legislación local para su armonización.

Es importante atender al principio de razonabilidad, entendido como los actos legislativos cuando trascienden a la esfera jurídica de los gobernados a través de normas, deberán ser proporcionales al efecto, a lo exigido por la igualdad y la equidad, a lo armónico dentro del todo y a lo equilibrado entre los extremos, para que exista un adecuado marco jurídico aplicado en un tiempo y espacio, como se precisa en la exposición de motivos.

La familia es una estructura de carácter jurídico, en cuanto grupo organizado y regulado por reglas de derecho que consagran relaciones de interdependencia orientadas a la consecución de un objeto común, con ayuda mutua,

exaltando los valores fundamentales sin que exista limitación o restricción en su formación, la libertad es un valor intrínseco para su debida estructura y en tal sentido, el matrimonio se presenta ciertamente en un aspecto, como una manifestación libre de la voluntad de dos personas que se unen para constituir un estado de vida, lo cual implica, desde ese punto de vista, la existencia de un contrato que se formaliza de manera pública y solemne ante un funcionario investido de fe pública, en el que la manifestación libre de la voluntad de los contrayentes base que se restringe por los usos y costumbres de algunas comunidades Indígenas.

Encontramos que en el artículo 41 Bis del Código Civil del Estado de México se establece que “El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia. ...”, sobresaliendo, el término voluntariamente, por lo que, es un derecho fundamental de decisión y libertad que debe hacerse vigente y protegerse especialmente por la mujer.

En tal sentido, es indispensable garantizar la dignidad de las mujeres en nuestro Estado, con la finalidad de evitar matrimonios forzados sin contemplar la voluntad de los contrayentes.

De igual forma, es necesario adicionar la fracción V al artículo 204 del Código Penal del Estado de México para señalar que comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar, entre conductas: A establecer una relación de hecho para vivir en conjunto y hacer una vida en común sin fines de lucro o a cambio de un pago en efectivo o en especie, aun cuando sean los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, quienes obliguen a las personas menores de edad, se impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Por lo tanto, es pertinente disponer en el artículo 4.7 fracción XII del Código Civil del Estado de México, como impedimentos para contraer matrimonio que sea concertado por tradiciones, usos, o costumbres que coaccionen la voluntad de la o del contrayente y vulneren su dignidad y libre desarrollo personal.

En consecuencia, evidenciado el beneficio social de las iniciativas de Decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la Diputada Claudia Desiree Morales Robledo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona, en lo conducente, el Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada María Elida Castelán Mondragón y la Diputada Viridiana Fuentes Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**



**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 136**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

#### **Artículo 64.- ...**

##### **I. a III. ...**

**IV.** La elaboración de informes trimestrales y un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

**V.** Elaboración y entrega de informes trimestrales y un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

##### **VI. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario PRI, Dip. Evelyn Osornio Jiménez.***

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México; a 20 de septiembre del 2022.

**DIPUTADO  
ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA H “LXI” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe Diputada Evelyn Osornio Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La promulgación de la reforma a la Constitución Federal que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con el artículo 2, tiene entre otros objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. De igual manera la ley en cita, prevé en el Capítulo V del Título Segundo que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales.

En mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, misma que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Bajo ese tenor es que, el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito estatal y municipal; implementando además las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos.

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. En los artículos 62 y 64 de la Ley en cita se señalan lo siguiente:

**Artículo 62.** *El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:*

- I. Un Comité Coordinador Municipal.*
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.*

**Artículo 64.** *Son facultades del Comité Coordinador Municipal, las siguientes:*

- I. El establecimiento de mecanismos de coordinación y armonización con el Sistema Estatal Anticorrupción.*
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.*
- III. Actualización y difusión de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.*
- IV. **La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.***
- V. **Elaboración y entrega de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones,** además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.*
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos jurídicos aplicables.*

**\*énfasis propio**

De lo anterior se destaca que el Sistema Municipal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana; dentro de las facultades que tiene el Comité Coordinador Municipal se resaltan la elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, así como la de elaborar y entregar de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones.

Tomando en consideración que, tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, buscan establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, es que se propone que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sus respectivos informes, con el fin de conocer los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación de políticas y programas en materia de combate a la corrupción.

Con lo anterior se busca consolidar a estas instancias, con el fin de establecer, articular y evaluar en el Estado de México, las políticas estatales y municipales en la materia. En mérito de lo antes expuesto se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente:

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.**

**ATENTAMENTE.- DIPUTADA EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).- GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y suficientemente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**D I C T A M E N****ANTECEDENTES**

La Iniciativa con Proyecto de Decreto fue presentada a la deliberación de la Legislatura por la Diputada Evelyn Osornio Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado quienes integramos la Comisión Legislativa apreciamos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como propósito fundamental que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sus respectivos informes.

**CONSIDERACIONES**

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos con la Iniciativa que la reforma a la Constitución Federal que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un avance histórico para el país en la lucha contra la corrupción. Asimismo, que las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. El 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción y que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, en términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, encontramos que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con el artículo 2, tiene entre otros objetivos, establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México. De igual manera la ley en cita, prevé en el Capítulo V del Título Segundo que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales, como se precisa en la Iniciativa.

Por otra parte, en mayo de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para el funcionamiento de los Sistemas Anticorrupción, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que las autoridades estatales y municipales competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En este contexto, el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios (SAEMM) tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito estatal y municipal; implementando además las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en el Estado de México y sus Municipios, así como las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción y en la fiscalización y control de los recursos públicos, como se precisa en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Más aún, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, establece que los Sistemas Municipales Anticorrupción son la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Así, como se menciona en la Iniciativa, el Sistema Municipal Anticorrupción se integra por el Comité Coordinador Municipal y el Comité de Participación Ciudadana; dentro de las facultades que tiene el Comité Coordinador Municipal se resaltan la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, así como la de elaborar y entregar de un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, advirtiendo que, tanto la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, buscan establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el ámbito federal, estatal y municipal, estamos de acuerdo en que los Comités Coordinadores Municipales además de la elaboración y entrega de informes anuales, también elaboren y entreguen de forma trimestral al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sus respectivos informes, con el fin de conocer los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación de políticas y programas en materia de combate a la corrupción.

En tal sentido es conveniente que dentro de las facultades del Comité Coordinador Municipal, se disponga la elaboración de informes trimestrales y un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Así como, la elaboración y entrega de informes trimestrales y un informe anual al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de las acciones realizadas, las políticas aplicadas y del avance de éstas con respecto del ejercicio de sus funciones, además informar al mismo Comité de la probable comisión de hechos de corrupción y faltas administrativas para que en su caso, emita recomendaciones no vinculantes a las autoridades competentes, a fin de adoptar medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención y erradicación de tales conductas.

Con base en lo expuesto, demostrado el beneficio social de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V del artículo 64 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y contenido en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.-** PRESIDENTA.- DIP. MIRIAM ESCALONA PIÑA.- SECRETARIO.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- PROSECRETARIA.- DIP. GRETTEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- MIEMBROS.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. MA JOSEFINA AGUILAR SÁNCHEZ.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 137**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 137.- ...**

...

El Estado de México no podrá establecer condonaciones de impuestos, de conformidad con los términos y condiciones que dispongan las leyes de la materia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarias.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de febrero de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.***

Toluca de Lerdo, México, 5 de mayo de 2022

## **H. INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E.**

**Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

De conformidad con el artículo 31 de nuestra Carta Magna, es obligación de los mexicanos *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes*. Lo anterior constituye el fundamento de los ingresos del Estado cuyo objeto principal es sostener el gasto público, circunstancia vital para la sociedad, toda vez quede su adecuada aplicación depende que se alcancen los objetivos fijados en la política económica del país a fin de satisfacer las necesidades colectivas de la población, disminuyendo la inequidad en la distribución de los recursos y fomentando el desarrollo social.

En efecto, los ingresos que el Estado mexicano recauda pueden ser impuestos, tasas o empréstitos. Los impuestos y tasas se obtienen del sector privado y no existe por ellos la obligación de una contraprestación. Los empréstitos, por otro lado, implican un préstamo al gobierno, con el compromiso de devolver los fondos en una fecha futura, con el pago de sus respectivos intereses, previamente acordados por las partes.

Los impuestos, son contribuciones de carácter general y obligatorio para las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos y satisfacer necesidades públicas y son los ingresos de los que se obtiene la mayor parte; asimismo constituyen uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Dada la importancia de los ingresos citados es que su control y cuidado debe ser preciso y certero, así como su organización, distribución y manejo. Es un objetivo de la Cuarta Transformación el combate a la corrupción y a la igualdad entre todos. Asimismo, tal y como se desprende del Plan Nacional de Desarrollo del sexenio presidencial que transcurre, tiene como uno de sus principios rectores **“No dejar atrás, no dejar afuera”**, dejando de manifiesto que siempre se propugnará por la igualdad entre todos y todas en todos los aspectos.

En este orden de ideas, es del dominio común que en administraciones anteriores hubo una condonación excesiva e injustificada a grandes empresas que recibían el privilegio de que se les condonaban los impuestos, escudándose en un supuesto especial previsto en el Código Fiscal de la Federación, en claro perjuicio de la Hacienda Pública y en consecuencia de la sociedad en sí misma, toda vez que esas acciones propiciaron que se dejaran de percibir ciertos ingresos fundamentales para el desarrollo del país y peor aún, se hicieron por consideraciones clientelares de expresidentes, lo que deja de manifiesto la corrupción que se combate.

Así, dadas las condiciones en que el manejo de impuestos y de adeudos se presentó en anteriores administraciones es que el Ejecutivo Federal envió al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la que se pretende erradicar la situación descrita, cuya parte conducente, estriba en lo siguiente:

“(....)

Si bien los recursos tributarios representan un ingreso esencial destinado a satisfacer los fines establecidos en la política financiera, económica y social del Estado, uno de los instrumentos de dicha política lo constituyen las disposiciones tendientes a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes, mediante el otorgamiento de beneficios fiscales como la condonación, el cual otorga el Estado Mexicano a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, por virtud del cual se libera de la carga tributaria al deudor de la contribución, lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad, conveniencia o política económica.

No obstante, la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones, cuyos montos debieron haber enterado al Estado Mexicano y que, en vía de consecuencia, éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

Actualmente, el artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación confiere al Ejecutivo Federal la facultad de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, a través de resoluciones de carácter general.

(...)

Debe decirse con toda claridad que, en los últimos tiempos, como lo demuestran los datos, la condonación de impuestos ha favorecido a grandes potentados que, mediante el influentísimo y la corrupción, se han beneficiado con privilegios en perjuicio de la mayoría de los contribuyentes y de la hacienda pública. Por ejemplo, en los dos últimos sexenios se condonaron 400,902 millones de pesos a solo 153,530 contribuyentes.

(...)

Es por ello, que el pasado 20 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal a mi cargo publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se dejan sin efectos los decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación*.



(...)

Es imperativo del Estado Mexicano velar por las necesidades del país y en general de toda la población, para lo cual, la administración pública federal que me honro en dirigir, pone a consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa a fin de contribuir de carácter permanente en la inhibición de cualquier trato preferencial que, como se mencionó anteriormente, se ha otorgado a lo largo del tiempo primordialmente en favor de unos cuantos. De esta manera, se logrará que el Ejecutivo Federal detenga la nociva práctica de otorgar de forma discrecional y periódica, y de manera generalizada y masiva la condonación de contribuciones a los deudores fiscales.

(...)“

En efecto, de conformidad con la propia exposición de motivos del proyecto de decreto, la intención fue erradicar cualquier preferencia y solo a unos cuantos respecto de la condonación de impuestos, con la clara finalidad de proteger el interés social. Seguido que fue el proceso legislativo correspondiente, es que con fecha 6 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto **por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos**, cuya reforma esencialmente radica en que se prohíbe la condonación de impuestos, al quedar el primer párrafo del citado artículo 28 constitucional, de la siguiente manera:

**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, *las condonaciones de impuestos* y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

(...)

Sobre el particular, es menester mencionar que el origen de la propuesta que nos ocupa, deriva de la reforma citada, toda vez que el proyecto de decreto ya mencionado, en su artículo transitorio segundo, indica textualmente lo siguiente:

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

En virtud de lo anterior, y en claro cumplimiento al mandato legislativo, es que se hace la propuesta de armonizar el marco jurídico local a la reforma planteada y ya aprobada en la Constitución General. Por lo que, para el efecto se considera oportuno que la adecuación se haga en la Constitución Local, por ser el ordenamiento de aplicación general en el Estado de México. El artículo que se estima conveniente, es el 125, que hace referencia a la Hacienda Pública del Estado de México. Asimismo, con la intención de que se advierta la modificación planteada, es que se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO |                                           |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| TEXTO ORIGINAL                                              | TEXTO PROPUESTO                           |
| <b>Artículo 125.-</b> ...<br>I. a II. ...                   | <b>Artículo 125.-</b> ...<br>I. a II. ... |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>III. ...</p> <p>Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>III. ...</p> <p>Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones. <b>Asimismo, quedan prohibidas las condonaciones de impuestos de cualquier tipo, en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Federal.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En efecto, resulta necesaria la reforma no sólo por el hecho de constituir un mandato legislativo, sino porque es indispensable promover y efectivamente combatir la corrupción que tanto a aquejado a nuestro país, es momento de erradicar ese abuso reiterado y sistemático del poder público en beneficio privado, y que si bien, ya la constitución federal deja de manifiesto la prohibición de condonar impuestos, es importante que de manera local quede determinado para evitar cualquier dilema jurídico.

En virtud de lo anterior, toda vez que la presente iniciativa propone armonizar el marco jurídico local a la reforma federal aprobada en el año 2020, es que se hace la propuesta de modificarla Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que no exista incertidumbre respecto de su carácter vinculante.

**ATENTAMENTE.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que, la Iniciativa de Decreto tiene como objeto principal prohibir las condonaciones de impuestos y como resultado de los trabajos desarrollados se estimó pertinente adecuar el artículo 137 del ordenamiento constitucional invocado para establecer que: "Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

El Estado de México no podrá establecer condonaciones de impuestos, de conformidad con los términos y condiciones que dispongan las leyes de la materia.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y las presidentas o los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales."

## CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXI” Legislatura deliberar sobre la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para reformar y adicionar la citada norma constitucional, como integrante del Poder reformador de la Constitución Política Local.

Destacamos, con la Iniciativa que, de conformidad con el artículo 31 de nuestra Carta Magna, es obligación de los mexicanos *Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*

En este contexto, esta obligación es el fundamento de los ingresos del Estado cuyo objeto principal es sostener el gasto público, y como se afirma en la Iniciativa, circunstancia vital para la sociedad, toda vez que de su adecuada aplicación depende que se alcancen los objetivos fijados en la política económica del país a fin de satisfacer las necesidades colectivas de la población, disminuyendo la inequidad en la distribución de los recursos y fomentando el desarrollo social.

Destacamos, en términos de la propuesta legislativa que, los ingresos que el Estado mexicano recauda pueden ser impuestos, tasas o empréstitos. Los impuestos y tasas se obtienen del sector privado y no existe por ellos la obligación de una contraprestación. Los empréstitos, por otro lado, implican un préstamo al gobierno, con el compromiso de devolver los fondos en una fecha futura, con el pago de sus respectivos intereses, previamente acordados por las partes; en este sentido, los impuestos, son contribuciones de carácter general y obligatorio para las personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos y satisfacer necesidades públicas y son los ingresos de los que se obtiene la mayor parte; asimismo constituyen uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

Coincidimos en que, estimando la importancia de los ingresos citados es que su control y cuidado debe ser preciso y certero, así como su organización, distribución y manejo. Asimismo, tal y como se desprende del Plan Nacional de Desarrollo del sexenio presidencial que transcurre, tiene como uno de sus principios rectores “No dejar atrás, no dejar afuera”, dejando de manifiesto que siempre se propugnará por la igualdad entre todos y todas en todos los aspectos, como se afirma en la iniciativa.

Reconocemos y es del dominio público que en administraciones anteriores hubo una condonación excesiva e injustificada a grandes empresas que recibían el privilegio de que se

les condonaban los impuestos, escudándose en un supuesto especial previsto en el Código Fiscal de la Federación, en claro perjuicio de la Hacienda Pública y en consecuencia de la sociedad en sí misma, toda vez que esas acciones propiciaron que se dejaran de percibir ciertos ingresos fundamentales para el desarrollo del país y peor aún, se hicieron por consideraciones clientelares de expresidentes, lo que deja de manifiesto la corrupción que se combate.

Encontramos que, dadas las condiciones en que el manejo de impuestos y de adeudos se presentó en anteriores administraciones, el Ejecutivo Federal envió al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la que se pretende erradicar esa situación, como se ilustra en la parte expositiva de la propuesta legislativa que nos ocupa.

Tomando como base la exposición de motivos de la Iniciativa Federal, resaltamos que, la intención fue erradicar cualquier preferencia y solo a unos cuantos respecto de la condonación de impuestos, con la clara finalidad de proteger el interés social. Seguido que fue el proceso legislativo correspondiente, es que con fecha 6 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos, cuya reforma esencialmente radica en que se prohíbe la condonación de impuestos, al quedar el primer párrafo del citado artículo 28 constitucional, que: “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, *las condonaciones de impuestos* y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.”

Así, resulta evidente que la Iniciativa que se dictamina tiene su origen en la reforma citada, toda vez que el proyecto de decreto ya mencionado, en su artículo transitorio segundo, indica textualmente lo siguiente: El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, lo que se refiere en la propuesta legislativa.

Por ello, resulta obvio que, la Iniciativa en estudio se presenta para dar cumplimiento al mandato legislativo y armonizar el marco jurídico local a la reforma planteada y ya aprobada en la Constitución General.

De conformidad con lo expuesto, es viable la propuesta legislativa y como resultado del estudio que realizamos y para favorecer su contenido y alcances incorporamos algunas adecuaciones para que sea adicionado un tercer párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de señalar que: “El Estado

de México no podrá establecer condonaciones de impuestos, de conformidad con los términos y condiciones que dispongan las leyes de la materia.”

Creemos que es procedente la Iniciativa, pero además de concurrir al cumplimiento de un mandato legislativo, contribuye a combatir la corrupción, motivo que se apoya en la iniciativa.

Por lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentado por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido elaborado como resultado del presente estudio.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.-** Previa aprobación de la Legislatura, remítase a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.-**  
**PRESIDENTE.-** DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- **SECRETARIO.-** DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- **PROSECRETARIA.-** DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- **MIEMBROS.-** DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### **DECRETO NÚMERO 138**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 199 Bis al Capítulo I "Delitos Contra el Consumo" del Subtítulo Tercero "Delitos Contra la Economía" del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 199 Bis.-** A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica:

**I.** A comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial;

**II.** A vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o

**III.** A imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes:

**I.** Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa;

**II.** Cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa, y

**III.** Cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de marzo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

**DIPUTADA TRINIDAD FRANCO ARPERO  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE  
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ**, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículo 51, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción I, de la propia Constitución me permito someter a la consideración de esa Honorable Sexagésima Primero Legislatura, por su amable conducto, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículo 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Además de los derechos humanos contenidos en la Carta Magna, de manera armónica, deben reconocerse los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, con la obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, entre otros supuestos, el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad. Este derecho se traduce en una obligación del Estado para garantizar las condiciones para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre, por lo que resulta necesario, prevenir y en su caso, buscar la erradicación de conductas que afectan la economía pública.

En adición a lo anterior, el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta en su concepción más básica, en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos. Por ello, en el Estado de México se ha realizado importantes esfuerzos para garantizar el derecho a la seguridad y a la justicia a través de reformas a los sistemas de seguridad ciudadana, procuración e impartición de justicia.

El Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico. De acuerdo a datos presentados por la Secretaría de Desarrollo Económico, nuestra entidad es la segunda economía más importante del país al aportar cerca del diez por ciento del producto interno bruto nacional. La actividad económica de nuestra entidad federativa incide directamente en las prácticas comerciales a nivel nacional.



El estado se constituye como el primer lugar en la generación de unidades económicas ya que, de cada cien unidades en el país, doce se encuentran en territorio estatal y es parte del mercado de consumo más grande a nivel nacional con motivo de su interacción con la zona metropolitana de la Ciudad de México, expuesto a la demanda comercial de veintiséis millones de personas.

Lo anterior cobra aún más relevancia al considerar que, si al Estado de México se le catalogara como una economía independiente, se ubicaría en el lugar 62 a nivel internacional superando a las economías de un amplio número de países latinoamericanos.

En ese contexto, resulta necesario que se proteja y propicie la actividad comercial que ubica el Estado de México como un eferente nacional e internacional de desarrollo.

Los más grandes promotores del crecimiento económico de la entidad federativa son la seguridad jurídica y el estado de derecho. Por ello, el desarrollo económico debe ir acompañado de una evolución normativa que atienda los fenómenos que se suscitan en la sociedad, a raíz del crecimiento económico y que, en dado caso, algunos de estos fenómenos pudieran lacerar a los generados de bienestar.

Es de interés de los mexiquenses contener los factores que impactan negativamente en los factores económicos de desarrollo, que afectan de manera directa tanto la actividad comercial, como la generación de unidades económicas, y que en algunos casos se manifiestan mediante sujetos que buscan insertarse en las actividades de éstas. Ejemplo de conductas que impactan negativamente el desarrollo económico son las acciones de quienes se encuentran al margen de la ley y obligan, o coaccionan, a los comerciantes para que éstos redireccionen su intermediación, y adquieran bienes a terceros que alteran artificialmente los costos de venta de productos básicos, o esenciales para la comercialización de un bien o la prestación de un servicio.

Particularmente, los integrantes del sector comercial, son sometidos, mediante amenazas a su vida e integridad, la de su familia o seres queridos, a adquirir bienes o servicios de manera monopólica, bajo condiciones adversas de mercado, lo que se traduce en una afectación no sólo a los intereses de la persona que de manera directa sufre el hecho, sino de la economía de la comunidad, pues se convierte en una cadena de consumo que beneficiará exclusivamente a quien fija las condiciones. Además, las personas víctimas de estos hechos son influenciadas para no denunciar el ilícito, por temor a las acciones que se puedan emprender en su contra.

Hasta ahora no existe un tipo penal en el código sustantivo mexiquense, que se adapte a la conducta descrita. A pesar de que en la legislación federal existe algo que pudiera acercarse, sin ser exactamente lo necesario, para brindar la protección a la actividad comercial y el desarrollo económico. Así, el artículo 253, fracción i, inciso a), del ordenamiento sustantivo penal federal contiene un tipo delictivo contra la libre competencia productiva y comercial, que no basta para la protección descrita y que se requiere a nivel local.

Por estas razones, es necesario llevar a cabo la adición del artículo 199 Bis del Código Penal del Estado de México, con objeto de incluir como delito aquellas conductas encaminadas a generar un alza de precios, competencia desleal o distorsionar el mercado en una localidad o región. Conducta en la que puede servir de apoyo para acreditarla un informe o una opinión o dictamen especializado en la materia.

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta honorable sexagésima primera Legislatura, la presente.

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, presentada por el C. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa con proyecto de decreto y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la consideración de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura, celebrada el 20 de septiembre de 2022, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22 fracción XIX, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General de Justicia del Estado de México, presentó a la aprobación de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- 2.- En la citada sesión, y como lo ordena el proceso legislativo, fue remitida la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.
- 3.- En fecha 21 de septiembre del año 2022, los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura remitieron la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa envió copia íntegra de la iniciativa con proyecto de decreto los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.
- 5.- El día 30 de septiembre del año 2022, la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia inició el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto y realizó reunión de trabajo y, posteriormente, el día 8 de febrero de 2023, reunión de dictamen.
- 6.- Con el propósito de favorecer los trabajos de estudio asistieron a la reunión de trabajo la Licenciada Marisela Xicoténcatl Elizaga, Fiscal Central Jurídica; el Maestro Alfonso Silva Sánchez, Director General Jurídico Consultivo; el Licenciado Rubén Cárdenas Mérida, Subdirector de Normatividad; y la Maestra Elvira Salgado, Coordinadora General de Litigación, de igual manera se contó con el acompañamiento y apoyo técnico de la Maestra Edna Edith Escalante Ramírez, Consejera de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; quienes aportaron mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a las preguntas formuladas por integrantes de la comisión legislativa.

**7.-** Resaltamos que es objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto adicionar los artículos 199 Bis y 199 Ter al Código Penal del Estado de México, generar un nuevo tipo penal y favorecer la protección de las personas y unidades económicas en el desarrollo de la actividad económica.

**8.-** Consecuentes con el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, encontramos que busca actualizar el Código Penal del Estado y favorecer disposiciones acordes con la realidad de la sociedad mexiquense previniendo y sancionando conductas delictivas recientes que atentan directamente contra la economía de la población.

**9.-** En atención al estudio realizado estimamos adecuado adicionar el artículo 199 bis al Código Penal para señalar que: A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica: a comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial; a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o empresas determinadas, o a imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Es oportuno precisar que, al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Así como, que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes: Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa; cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa; y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

## **CONSIDERACIONES.**

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

## **Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Apreciamos que la iniciativa de decreto se inscribe en el interés de favorecer la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento supremo que además de reconocerlo, en concordancia con los tratados internacionales, garantiza su protección a cargo del Estado y su pleno ejercicio en las condiciones que la propia norma constitucional dispone.

En este sentido, resalta la iniciativa la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de manera armónica con los tratados internacionales y con la consecuente obligación de las autoridades de acatarlos, aplicarlos y promover su observancia.

Encontramos que la iniciativa, de manera particular, destaca el derecho de toda persona a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad, lo que se traduce en la obligación del Estado para que los ciudadanos gocen de un desarrollo económico libre y sin alguna afectación.

Quienes integramos la comisión legislativa coincidimos con la iniciativa en relación con la trascendencia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como, en la obligación del Estado de proteger su pleno ejercicio y de favorecer la dignidad de las personas.

Es también para nosotros muy importante el desarrollo económico de la población, y advertimos que, para ello, es indispensable contar con condiciones de seguridad y de justicia que tutelen a la persona en contra de actos lesivos, sobre todo, de su economía.

De igual forma, creemos que el Estado de México es un referente nacional de desarrollo económico, siendo la segunda economía más importante del país al aportar cerca del 10% del producto interno nacional y el primer lugar en la generación de unidades económicas y parte del consumo más grande a nivel nacional por su ubicación geográfica y su densidad que producen una interacción en la zona metropolitana de la Ciudad de México. Más aún, como se refiere en la propia iniciativa, nuestra Entidad ocupa el lugar 62 si se le catalogara como economía independiente superando a otros países.

En este contexto, encontramos el interés de la propuesta legislativa de construir una normativa jurídica que contribuya a erradicar conductas ilegales que afectan de manera directa al sector comercial y a la actividad comercial que desempeña, y que llega a incidir en personas con las que se encuentra vinculado, vulnerando la economía de la propia comunidad.

Así, la iniciativa propone la regulación de un nuevo tipo penal en el Código sustantivo del Estado de México precisando diversos supuestos para evitar se obligue a las personas o comunidades económicas a la realización de actos que repercuten en forma negativa en la actividad económica.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

La realidad social, es un fenómeno cambiante y las leyes se deben ajustar a esa realidad.

El artículo 199 Bis, materia de la reforma, estará inserto, en el Capítulo I, denominado “Delitos contra el consumo”, del Subtítulo Tercero, denominado “Delitos contra la economía”; esto es que las conductas que se describen en el artículo que se adiciona, serán una modalidad de los delitos contra el consumo, por lo cual estarían tipificadas como tales.

El proceso legislativo no se podría entender o no tendría razón de ser, sin el análisis técnico y la deliberación informada de ideas y opiniones. Esta verdad se hizo evidente en la presente iniciativa, la cual fue objeto de un trabajo coordinado entre los equipos técnicos de las y los integrantes de la comisión, así como de funcionarios de la Fiscalía General y del Poder Judicial. Trabajos que derivaron en una redacción en la que se atendió la mayoría de las preocupaciones de los integrantes, entre ellas eliminar los conceptos de competencia desleal y distorsión del mercado; los cuales daban la idea de que, con la reforma, se regularía una materia diversa a la penal; razón por la cual ya no se consideró oportuno adicionar el artículo 199 Ter; así también la de determinar, de manera clara, al sujeto activo del delito, para que no existiera la posibilidad de criminalizar al comerciante, lo cual derivó en la modificación del artículo 199 Bis.

Así, entre todas las partes, se propuso la manera para que los operadores de la norma, puedan contar con elementos para enfrentar y detener una conducta delictiva que se está presentando y propagando, en algunas regiones de nuestro estado y que violenta la libertad y la integridad de quienes ejercen el comercio como actividad para ganarse la vida, así como de los consumidores finales, quienes resienten el alza de precios en productos básicos.

En este contexto, la comisión legislativa, después de haber analizado los argumentos y valorado la propuesta legislativa, resalta la necesidad de adecuar el Código Penal del Estado de México, adicionado el artículo 199 bis, para favorecer la seguridad jurídica de las personas y de las unidades económicas y prevenir y erradicar conductas que las afecten y que trasciendan al desarrollo económico.

En consecuencia, estimamos procedente la iniciativa y apreciamos viable adicionar el artículo 199 bis al Código Penal para señalar que: A quien, por medio de la violencia, obligue a una persona o unidad económica: a comprar, obtener o adquirir, de otra persona, comercio o empresa determinados bienes, insumos, mercancías o servicios para su giro comercial; a vender o distribuir bienes, insumos, mercancías o servicios, a personas o

empresas determinadas, o a imponer o fijar, en una localidad o región, un precio por encima del mercado, para la venta de bienes, mercancías o insumos o para la prestación de un servicio.

Cabe destacar que, al responsable de este delito, se impondrá de seis a diez años de prisión, y de mil a mil quinientas unidades de medida y actualización.

Asimismo, que son circunstancias que agravan la penalidad de este delito y se sancionarán, además de las penas señaladas en el párrafo anterior, con las siguientes: Si en la comisión de este delito participan dos o más personas, se impondrán de tres a cinco años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa; cuando en la comisión de este delito el o los sujetos activos se ostenten y/o identifiquen como miembros de alguna asociación o grupo delictivo, se impondrán de siete a quince años de prisión, y de mil trescientos a dos mil días multa; y cuando el delito sea cometido por alguna persona que tenga el carácter de servidor público, se impondrán de ocho a veinte años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días multa.

Por las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos y realizado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta, y por lo tanto, se adiciona el artículo 199 Bis al Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Agotada su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 08-FEB-23**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS Y 199 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

| DIPUTADA(O)                                         | FIRMA   |           |            |
|-----------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                     | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidente</b><br>Dip. Gerardo<br>Ulloa Pérez    | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Alfredo<br>Quiroz Fuentes | √       |           |            |

| DIPUTADA(O)                                                  | FIRMA   |           |            |
|--------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                              | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Alonso Adrián<br>Juárez Jiménez | √       |           |            |
| Dip. Karina<br>Labastida Sotelo                              | √       |           |            |
| Dip. Mario Ariel<br>Juárez Rodríguez                         | √       |           |            |
| Dip. Faustino<br>de la Cruz Pérez                            | √       |           |            |
| Dip. Braulio Antonio<br>Álvarez Jasso                        | √       |           |            |
| Dip. Paola<br>Jiménez Hernández                              | √       |           |            |
| Dip. Gerardo<br>Lamas Pombo                                  | √       |           |            |
| Dip. Sergio<br>García Sosa                                   |         |           |            |
| Dip. Omar<br>Ortega Álvarez                                  | √       |           |            |
| Dip. María Luisa<br>Mendoza Mondragón                        | √       |           |            |
| Dip. Juana<br>Bonilla Jaime                                  | √       |           |            |
| Dip. Rigoberto Vargas<br>Cervantes                           | √       |           |            |

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXI” Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 139

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como lote A-IAD, resultante de la subdivisión del lote A-IA del polígono número IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca, sin número, Ex Vaso del Lago de Texcoco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 569,093.620 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Nueve Líneas de 13.25 metros, 34.55 metros, 32.14 metros, 32.71 metros, 29.97 metros, 33.91 metros, 36.29 metros, 40.31 metros, 1.171.60 metros con vías del ferrocarril.

Al Oriente: En una línea de 336.45 metros con Lote 2-B.

Al Sur: En diecinueve líneas de oriente a poniente 370.53 metros con lote A-2, de sur a norte 89.40 metros y 22.77 metros con lote A-2 y fracción por apertura de vialidad respectivamente una línea curva de 94.86 metros, de oriente a poniente 476.30 metros, una línea curva de 80.26, estas líneas con afectación por apertura de vialidad, de oriente a poniente 260.22 metros con lote A-2, continuando de sur a norte 18.92 metros, de poniente a oriente 3.38 metros, de sur a norte 129.81 metros, de oriente a poniente 23.31 metros, de sur a norte 96.03 metros, de oriente a poniente 51.60 metros, de norte a sur 248.85 metros, de poniente a oriente 13.47 metros, de norte a sur 25.84 metros, de poniente a oriente 43.40 metros, todas ellas con lote A-IAE y lote A-IC-2, continuando de norte a sur 91.70 metros con lote A-IC-2 y una línea curva de 210.94 metros con vialidad.

Al Poniente: En una línea de 834.77 metros con Colonia del Sol.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual queda condicionada a la donación que el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, realice a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, de una superficie de 12.4 Hectáreas para la edificación de instalaciones para la materialización de una Coordinación de Batallón, dos Compañías y Helipuerto de la Guardia Nacional, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de una superficie de 5 Hectáreas para la construcción de un Hospital General y de la Secretaría de Bienestar, de una superficie de 400 metros cuadrados para destinarlos a la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, y que, en tanto se perfecciona la donación objeto del presente Decreto, el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, otorgue en comodato el inmueble para los fines antes señalados. La superficie restante deberá ser utilizada por el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Centro Deportivo Ecológico “Ciudad Jardín Bicentenario” y Sistema de Control de Biogás y de los Lixiviados.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México deberá dar cabal cumplimiento a la condición establecida en el artículo inmediato anterior en el término de un año, contado a partir de que se autorice la presente donación y tenga posesión del inmueble; en caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de marzo de 2023.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.- RÚBRICA.**

Toluca de Lerdo, México;  
a 31 de enero de 2023.

**DIPUTADO**  
**MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**  
**PRESIDENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por conducto de Usted, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, sintetiza los anhelos y aspiraciones de nuestra sociedad; su integración es producto de un intenso ejercicio democrático en el que los diversos sectores sociales, con su participación dieron forma a la proyección del Estado de México que todos queremos. Para obtener esos logros, el plan se integra a partir de estrategias que versan sobre los puntos clave para combatir las problemáticas que aquejan a la población mexiquense.

El documento rector de esta administración, concibe una estrategia de desarrollo basada en un gobierno responsable y moderno, capaz de proporcionar un ambiente de acuerdos y consensos que conduzca el esfuerzo social, para concretar acciones, programas y proyectos que impacten positivamente en la calidad de vida de los mexiquenses; para conseguirlo, ejercemos un gobierno que trabaja basado en los diversos pilares del mencionado documento, entre los que destacan el pilar territorial y el pilar social.

Dentro del pilar territorial, se contemplan diversas estrategias tendientes a la protección del medio ambiente; mientras que, dentro del pilar social se busca salvaguardar la salud y el bienestar de todos y cada uno de los habitantes de la entidad.

Para lograrlo, el Gobierno del Estado de México encamina su esfuerzo en la transformación de su obligación, en el impulso de un nuevo modelo en materia de salud y ecología, que fortalezca e impulse la participación de los tres niveles de gobierno, de las instituciones académicas y de la propia sociedad.

Es en este rubro, que se realiza un reordenamiento general para potencializar los recursos y utilizarlos en forma primordial en beneficio de la población.

No obstante, lo anterior, para estar en condiciones de enfrentar los retos que presenta la sociedad mexiquense en materia de salud y ecología, es necesario tomar en cuenta las características demográficas registradas en la entidad en los últimos años, y la infraestructura con que se cuenta.

Ante la urgencia de evitar riesgos a la población sobre las explosiones de gas que producen los desechos sólidos sobre los cuales se encuentra construido el Centro Deportivo Ecológico "Ciudad Jardín Bicentenario".

El Gobierno del Estado tiene como pretensión contribuir, para que la población del Estado de México; tenga un desarrollo humano, justo, incluyente y sustentable, por lo que atender la problemática descrita en el párrafo que antecede, es de suma importancia, pues el Gobierno de la entidad se encuentra enfocado en promover, proteger, respetar y garantizar el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, tutelando el acceso



universal a servicios integrales y de alta calidad, con oportunidad, calidez y con sentido humano, que ponderen el respeto a la vida y a la confianza del usuario y que satisfagan las necesidades y respondan a las expectativas de la población.

El Gobierno del Estado de México, es eficiente con sus recursos, planea y define sus prioridades, programa su equipamiento e infraestructura y moviliza recursos financieros adicionales en una permanente concentración social. Opera integrado, en particular en las instituciones públicas, enfocadas en el logro de los objetivos planteados.

El Gobierno del Estado de México es propietario del inmueble identificado como lote A-IAD, resultante de la subdivisión del lote A-IA del polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 569,093.620 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: Nueve líneas de 13.25 metros, 34.55 metros, 32.14 metros, 32.71 metros, 29.97 metros, 33.91 metros, 36.29 metros, 40.31 metros, 1.171.60 metros con vías del ferrocarril.

Al Oriente: En una línea de 336.45 metros con Lote 2-B.

Al Sur: En diecinueve líneas de oriente a poniente 370.53 metros con lote A-2, de sur a norte 89.40 metros y 22.77 metros con lote A-2 y fracción por apertura de vialidad respectivamente una línea curva de 94.86 metros, de oriente a poniente 476.30 metros, una línea curva de 80.26, estas líneas con afectación por apertura de vialidad, de oriente a poniente 260.22 metros con lote A-2, continuando de sur a norte 18.92 metros, de poniente a oriente 3.38 metros, de sur a norte 129.81 metros, de oriente poniente 23.31 metros, de sur a norte 96.03 metros, de oriente a poniente 51.60 metros, de norte a sur 248.85 metros, de poniente a oriente 13.47 metros, de norte a sur 25.84 metros, de poniente a oriente 43.40 metros, todas ellas con lote A-IAE y lote A-IC-2, continuando de norte a sur 91.70 metros con lote A-IC-2 y una línea curva de 210.94 metros con vialidad.

Al Poniente: En una línea de 834.77 metros con Colonia del Sol.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 1,102, Libro 25 Especial, Folio 098, otorgada ante la Fe del Notario Público número 127 del Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita, en la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 28891 de fecha 14 de abril de 2011.

En ese sentido el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitó al Titular de Poder Ejecutivo la donación del bien inmueble de trato, con la finalidad de que se brinde certeza jurídica a los más de un millón de habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México respecto a la implementación y desarrollo de programas en beneficio social, en los espacios deportivos del inmueble Centro Deportivo Ecológico "Ciudad Jardín Bicentenario".

Es de precisar, que, si bien es cierto, mediante oficio PM/NEZA/140/2017, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitó en donación 678,984.02 metros cuadrados del inmueble de mérito, la superficie y denominación reales del inmueble son las referidas con anterioridad, tomando como base el título de propiedad y la ficha técnica emitida por el Departamento de Inspección Topográfica de la Dirección General de Recursos Materiales.

Así mismo, se recibieron peticiones por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Banco del Bienestar solicitando la donación de predios en el municipio de Nezahualcóyotl, propiedad del Gobierno del Estado de México, así como del propio municipio de Nezahualcóyotl Estado de México peticionando un espacio para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, y toda vez que es de mayor importancia la coordinación y colaboración con el gobierno federal, con los municipios y entre los poderes que conforman la estructura básica del poder político en el Estado,

tomando en consideración las diversas solicitudes efectuadas por entes del Gobierno Federal, como lo son la Secretaría de la Defensa Nacional, quien requiere una superficie de 12.4 Hectáreas para la edificación de instalaciones para la materialización de una Coordinación de Batallón, dos Compañías y Helipuerto de la Guardia Nacional; el Instituto Mexicano del Seguro Social requiere una superficie de 5 Hectáreas para la construcción de un Hospital General; y la Secretaría de Bienestar, quien requiere una superficie de 400 metros cuadrados para destinarlos a la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, por lo que en el marco institucional, y atendiendo a que dichas instituciones tienen como objetivo la seguridad, la salud y la economía de los habitantes de la región, esta Entidad Federativa en coordinación con el Municipio de Nezahualcóyotl, velarán para materializar las solicitudes de donación, además de que el Ayuntamiento garantizará la salud, bioseguridad y esparcimiento de los habitantes de dicha demarcación, en el entendido de que ya existe el Centro Deportivo Ecológico "Ciudad Jardín Bicentenario" y Sistema de Control de Biogás y de los lixiviados.

Mediante Dictamen Técnico para Donación, con número 010/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Dirección General de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Finanzas determinó la viabilidad de donar el inmueble identificado como A-IAD, resultante de la subdivisión del lote A-IA del polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 569,093.620 metros cuadrados, a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la condición de que el Ayuntamiento, deberá enajenar mediante donación a título gratuito a favor de los Entes Federales anteriormente descritos, la superficies que solicitan para los fines establecidos: Secretaría de la Defensa Nacional una superficie de 12.4 Hectáreas para la edificación de instalaciones para la materialización de una Coordinación de Batallón, dos Compañías y Helipuerto de la Guardia Nacional; el Instituto Mexicano del Seguro Social una superficie de 5 Hectáreas para la construcción de un Hospital General; y la Secretaría de Bienestar una superficie de 400 metros cuadrados para destinarlos a la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, por lo que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, será el responsable del manejo, administración y desarrollo del Biogás y de los lixiviados, a través de los medios que éste disponga, motivo por el cual se ha determinado desincorporar del patrimonio estatal y enajenar mediante donación a título gratuito al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dicho inmueble, condicionándola a que éste último deberá dar cumplimiento en un término de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor del donante, en términos del artículo 34 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Es importante resaltar que como se desprende de los oficios números 401.3S.12022/1388 y 401.3S.1-2022/1387, emitidos por el Director del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de donación no es monumento histórico, ni colinda con uno de estos, ni se ubica en Zona de Monumentos Históricos; asimismo, se ubica en un área en la que no se registran monumentos arqueológicos prehispánicos. Por lo tanto, el predio no tiene valor arqueológico.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado de México, un inmueble de su propiedad identificado como A-IAD, resultante de la subdivisión del lote A-IA del polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que sea donado a título gratuito conjuntamente con las instalaciones que se encuentran construidas en él, a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien se encargará del control, manejo y administración del Sistema de Control de Biogás y de los Lixiviados.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de      de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**Dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

### **DICTAMEN**

#### **ANTECEDENTES.**

- 1.- En sesión de la "LXI" Legislatura, de fecha 9 de febrero de 2023, el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I, y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la consideración de la Legislatura la Iniciativa de Decreto que se dictamina.
- 2.- En la referida sesión, la Iniciativa de Decreto fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.
- 3.- Los Secretarios de la Directiva de la "LXI" Legislatura, el día 14 de febrero de 2023, remitieron la Iniciativa de Decreto a la Presidenta de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- 4.- El Secretario Técnico de la Comisión Legislativa, hizo llegar en cumplimiento de sus funciones, copia de la Iniciativa de Decreto a las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.
- 5.- En observancia del proceso legislativo correspondiente, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal realizó reunión de trabajo el día 15 de febrero de 2023, con la asistencia de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl quienes ampliaron la información y aclararon dudas planteadas por las y los integrantes de la Comisión Legislativa.
- 6.- En la fecha mencionada, la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, determinó la presentación, discusión y aprobación del Dictamen favorable a la Iniciativa de Decreto, estimando la justificación social de la misma, pues se atenderá a más de un millón de habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl respecto de la implementación y desarrollo de programas en beneficio social y en los espacios deportivos de los inmuebles Centro Deportivo Ecológico "Ciudad Jardín Bicentenario" y además se favorecerán las peticiones de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Banco de Bienestar que han solicitado la donación de predios en el municipio, propiedad del Gobierno del Estado en el propio municipio.

7.- En consecuencia, con base en el contenido y en el objeto de la Iniciativa de Decreto, advertimos procedente autorizar la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México del inmueble identificado como lote A-IAD, resultante de la subdivisión del lote A-IA del polígono número IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en Avenida Bordo de Xochiaca, sin número, Ex Vaso del Lago de Texcoco, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 569,093.620 metros cuadrados y medidas y colindancias que se expresan en el Proyecto de Decreto.

8.- Asimismo, apreciamos adecuado autorizar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal a donar a título gratuito el inmueble a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual queda condicionada a la donación que el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, realice a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, de una superficie de 12.4 Hectáreas para la edificación de instalaciones para la materialización de una Coordinación de Batallón, dos Compañías y Helipuerto de la guardia Nacional, del Instituto Mexicano del Seguro Social, de una superficie de 5 Hectáreas para la construcción de un Hospital General y de la Secretaría de Bienestar, de una superficie de 400 metros cuadrados para destinarlos a la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, y que, en tanto se perfecciona la donación objeto del presente Decreto, el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, otorgue en comodato el inmueble para los fines antes señalados. La superficie restante deberá ser utilizada por H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Centro Deportivo Ecológico “Ciudad Jardín Bicentenario” y Sistema de Control de Biogás y de los Lixiviados.

9.- Por otra parte, es conveniente que el Ayuntamiento del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México dé cabal cumplimiento a la condición establecida en el numeral anterior en el término de un año, contados a partir de que se autorice la presente donación y tenga posesión del inmueble; en caso contrario la donación se revocará a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

## CONSIDERACIONES.

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la facultan para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios.

## Análisis y Valoración de los Argumentos.

Resaltamos que la Iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, documento que, dentro del pilar territorial, contempla estrategias tendientes a la protección del medio ambiente y dentro del pilar social se busca salvaguardar la salud y el bienestar de todos y cada uno de los habitantes de la entidad.

Destaca la Iniciativa de Decreto que el Gobierno del Estado de México, impulsa un nuevo modelo en materia de salud y ecología, que fortalezca e impulse la participación de los tres niveles de gobierno, de las instituciones académicas y de la propia sociedad y para ello, realiza un reordenamiento general para potencializar los recursos y utilizarlos en forma primordial en beneficio de la población, precisando que para enfrentar los retos que presenta la sociedad mexiquense en materia de salud y ecología, es necesario tomar en cuenta las características demográficas registradas en la entidad en los últimos años, y la infraestructura con que se cuenta y ante la urgencia de evitar riesgos a la población sobre las explosiones de gas que producen los desechos sólidos sobre los cuales se encuentra construido el Centro Deportivo Ecológico “Ciudad Jardín Bicentenario” y busca atender esta problemática.

En tal sentido, ha sido integrada la presente Iniciativa de Decreto, para favorecer que el Gobierno del Estado de México, propietario del inmueble identificado como lote A-IAD, resultante de la subdivisión del lote A-IA del polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 569,093.620 metros cuadrados, el cual tiene las medidas y colindancias descritos en el Proyecto de Decreto, pudiera disponer de él, tomando en cuenta que el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo la donación del bien

inmueble, con la finalidad de que se brinde certeza jurídica a los más de un millón de habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México respecto a la implementación y desarrollo de programas en beneficio social, en los espacios deportivos del inmueble Centro Deportivo Ecológico “Ciudad Jardín Bicentenario”.

De igual forma, recibió peticiones por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional y el Banco del Bienestar solicitando la donación de predios en el municipio de Nezahualcóyotl, propiedad del Gobierno del Estado de México, así como del propio municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, peticionando un espacio para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así, encontramos que la Iniciativa de Decreto forma parte de la coordinación y colaboración del gobierno estatal y federal, con los municipios y que conforman la estructura básica del poder político en el Estado, resaltando los alcances y oportunidad, así como su aportación social, y bondades que implica y que se confirman mediante Dictamen Técnico para Donación, con número 010/2021, de fecha 18 de octubre de 2021, emitido por el Departamento de Dictaminación Técnica de la Dirección general de Recursos Materiales dependiente de la Secretaría de Finanzas.

Por lo tanto, resulta adecuado desincorporar del patrimonio estatal y enajenar mediante donación a título gratuito al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, dicho inmueble, condicionándola a que éste último deberá dar cumplimiento en un término de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría de Finanzas, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejores revertirán de plano en favor del donante, en términos del artículo 34 de la Ley de bienes del Estado de México y de sus Municipios, como se establece en el Proyecto de Decreto.

#### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

Técnicamente es viable donar el inmueble identificado como A-IAD, resultante de la subdivisión del lote A-IA del polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie de 569,093.620 metros cuadrados, a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la condición de que el Ayuntamiento, deberá enajenar mediante donación a título gratuito a favor de los Entes Federales, la superficies que solicitan para los fines establecidos: Secretaría de la Defensa Nacional una superficie de 12.4 Hectáreas para la edificación de instalaciones para la materialización de una Coordinación de Batallón, dos Compañías y Helipuerto de la Guardia Nacional; el Instituto Mexicano del Seguro Social una superficie de 5 Hectáreas para la construcción de un Hospital General; y la Secretaría de bienestar una superficie de 400 metros cuadrados para destinarlos a la construcción de una sucursal del Banco del Bienestar, por lo que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, será el responsable del manejo, administración y desarrollo del Biogás y de los lixiviados, a través de los medios que éste disponga.

Analizados y valorados los argumentos, y acreditados técnicamente, el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble, para que sea donado a título gratuito a favor del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, conforme el presente dictamen y el Proyecto de Decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Agotada la discusión y aprobación por el Pleno Legislativo, expídase el Proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

## LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 15-FEB-23**

**ASUNTO:** INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

| DIPUTADA(O)                                                | FIRMA   |           |            |
|------------------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
|                                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
| <b>Presidenta</b><br>Dip. Anais Miriam<br>Burgos Hernández | √       |           |            |
| <b>Secretario</b><br>Dip. Iván de Jesús<br>Esquer Cruz     | √       |           |            |
| <b>Prosecretario</b><br>Dip. Emiliano<br>Aguirre Cruz      | √       |           |            |
| Dip. Alicia<br>Mercado Moreno                              | √       |           |            |
| Dip. Elba<br>Aldana Duarte                                 | √       |           |            |
| Dip. Paola<br>Jiménez Hernández                            | √       |           |            |
| Dip. Jesús Isidro<br>Moreno Mercado                        | √       |           |            |
| Dip. Miriam<br>Escalona Piña                               | √       |           |            |
| Dip. Martha Amalia<br>Moya Bastón                          | √       |           |            |
| Dip. Sergio<br>García Sosa                                 | √       |           |            |
| Dip. Juana<br>Bonilla Jaime                                | √       |           |            |
| Dip. Claudia Desiree<br>Morales Robledo                    | √       |           |            |

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 5 de enero de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 230 de la “LX” Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, cuyo objeto es tramitar y en su caso, emitir la Evaluación de Impacto Estatal, con base en las evaluaciones técnicas de impacto, materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, vialidad, transformación forestal, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, bajo los principios de legalidad, economía, sencillez, honradez, prontitud, imparcialidad y transparencia.

Que el 7 de julio de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, con el objeto de reglamentar las disposiciones de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, relativas a la solicitud, tramitación, emisión y revocación de la Evaluación de Impacto Estatal.

Que, derivado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y funciones que le han sido encomendadas a la Comisión de Impacto Estatal, se requiere la expedición de su Reglamento Interior, con el objeto de establecer su organización y funcionamiento, a partir de la competencia y atribuciones de las unidades administrativas que la integran, así como su estructura orgánica.

En estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obra, Rafael Díaz Leal Barrueta.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL**

## **CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento interno de la Comisión de Impacto Estatal.

**Artículo 2.** La Comisión tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 3.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y su Reglamento, para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

**I. Comisión:** a la Comisión de Impacto Estatal;

**II. Reglamento Interior:** al Reglamento Interior de la Comisión de Impacto Estatal, y

**III. Unidades Administrativas:** a las unidades administrativas adscritas a la Comisión, cuyas atribuciones se relacionan directamente con el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.** La Comisión realizará sus actividades en forma coordinada y programada, de conformidad con lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de conformidad con y las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 5.** El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Comisión, así como su representación legal, corresponden a la persona titular de la Dirección General, quien, para su mejor cumplimiento, podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Cuando otras disposiciones jurídicas otorguen atribuciones a la Comisión y éstas no se encuentren en el presente Reglamento Interior asignadas a las Unidades Administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección General.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

**I.** Vigilar y coordinar que el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal y los que de éste se deriven, se atiendan conforme a los plazos y disposiciones establecidos en la Ley y su Reglamento;

**II.** Coordinar el Registro Público de Evaluaciones de Impacto Estatal y de Dictámenes Únicos de Factibilidad;

**III.** Expedir constancias y certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**IV.** Supervisar el funcionamiento coordinado, y eficaz de las Unidades Administrativas de la Comisión;



- V.** Promover al interior de la Comisión, el cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- VI.** Coordinar la elaboración de los proyectos de lineamientos, manuales administrativos, políticas y mecanismos generales que contribuyan a dar cumplimiento al objeto y atribuciones de la Comisión y disponer lo necesario para su aplicación;
- VII.** Autorizar en el ámbito de su competencia, las licencias, permisos y autorizaciones de las personas servidoras públicas de la Comisión;
- VIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- IX.** Facultar a las personas servidoras públicas de la Comisión, que realizarán las funciones de notificador;
- X.** Ordenar la notificación de las determinaciones que emita la Comisión;
- XI.** Promover que los planes y programas de la Comisión sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XII.** Fijar, dirigir y controlar las políticas administrativas de la Comisión, de conformidad con los objetivos y líneas de acción consideradas en la Ley y las que determine la persona titular de la Secretaría;
- XIII.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento Interior, y
- XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 6.** Para el estudio, planeación, organización, trámite y despacho de los asuntos de competencia de la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Dirección General se auxiliará de las Unidades Administrativas básicas siguientes:

- I.** Dirección de Servicios al Inversionista;
- II.** Dirección de Dictaminación y Seguimiento;
- III.** Dirección del Registro de Evaluaciones de Impacto Estatal;
- IV.** Unidad de Apoyo Administrativo, y
- V.** Unidad de Asuntos Jurídicos, Normatividad e Igualdad de Género.

La Comisión contará con las demás Unidades que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizadas, así como la normativa aplicable.

**Artículo 7.** Las atribuciones de control interno de la Comisión serán ejercidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES**

**Artículo 8.** Al frente de cada Dirección y Unidad habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas, que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 9.** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones y Unidades el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

**I.** Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

**II.** Ejercer las funciones que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia y aquellos otros que le instruya la persona titular de la Dirección General;

**III.** Acordar con la persona titular de la Dirección General, la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;

**IV.** Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas de la Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones;

**V.** Proponer y participar, en el ámbito de su competencia en la elaboración de objetivos y metas, así como planes, programas, opiniones, reglamentos, manuales administrativos, presupuestos de la Comisión, y llevar a cabo su ejecución;

**VI.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Comisión y ejecutar las acciones que les correspondan para su implementación;

**VII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General, el ingreso, promoción, licencia, remoción y cese de las personas servidoras públicas de la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable;

**IX.** Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, la información, datos y apoyo técnico que les sea solicitado por las dependencias, organismos auxiliares o particulares;

**X.** Asesorar y apoyar técnicamente, en los asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten;

**XI.** Difundir y vigilar la aplicación de las disposiciones legales y administrativas que rigen a la unidad administrativa a su cargo;

**XII.** Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

**XIII.** Formular y proponer a la persona titular de la Dirección General, mejoras continuas, lineamientos y directrices para la correcta operación de sus actividades;

- XIV.** Delegar en personas servidoras públicas subalternas el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Dirección General;
- XV.** Expedir constancias o certificar copias de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones;
- XVI.** Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Vigilar que las personas servidoras públicas adscritas a la unidad administrativa a su cargo, se conduzcan en el desempeño de sus funciones con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos institucionales;
- XVIII.** Informar a la persona titular de la Dirección General, cuando sea necesario dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría, por el presunto incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables por parte de las personas servidoras públicas de la Comisión;
- XIX.** Dar respuesta a las peticiones que realicen los particulares a la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia;
- XX.** Formular las opiniones, informes y demás documentos que le sean solicitados por la persona titular de la Dirección General, o los que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- XXI.** Coordinar conforme al ámbito de su competencia la realización de estudios y proyectos relacionados con el funcionamiento de la Comisión, informando lo conducente a la persona titular de la Dirección;
- XXII.** Someter a consideración de la persona titular de la Dirección, la modificación de las disposiciones jurídicas y administrativas, tendientes a la eficacia del cumplimiento de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- XXIII.** Proponer a la persona titular de la Dirección, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- XXIV.** Aplicar las medidas preventivas y de seguridad necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES**

**Artículo 10.** Corresponde a la Dirección de Servicios al Inversionista, las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar y brindar la asesoría integral a los solicitantes en los diversos canales de atención, presencial, telefónica y medios digitales, respecto de la etapa de planeación de los proyectos, prevenciones notificadas a efecto de continuar el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites competencia de la Comisión, en colaboración con las demás Direcciones y Unidades Administrativas de la

Comisión, así como dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal en su ámbito de competencia;

**II.** Notificar de manera presencial o electrónica a los solicitantes, las determinaciones y demás trámites competencia de la Comisión;

**III.** Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General el formato digital de la solicitud y memoria descriptiva del trámite de la Evaluación de Impacto Estatal para la recepción e integración de la carpeta del proyecto nuevo, ampliación o actualización que contendrá los trámites, requisitos y tiempos de respuesta, para obtener la Evaluación de Impacto Estatal;

**IV.** Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General el contenido del material de información impresa y electrónica para la orientación de las personas solicitantes del trámite para obtener la Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites competencia de la Comisión;

**V.** Establecer canales de comunicación con las Cámaras Empresariales o Asociaciones, así como con diferentes autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de difundir los servicios de orientación y asistencia, así como la normatividad aplicable respecto de la Evaluación de Impacto Estatal y demás trámites competencia de la Comisión;

**VI.** Elaborar y someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General las estrategias y campañas de comunicación de la Comisión, así como ejecutar los programas y acciones que deriven de ellas para fomentar y facilitar el uso de los medios electrónicos en los trámites competencia de la Comisión;

**VII.** Generar reportes estadísticos respecto de los servicios de orientación y asistencia brindadas a las personas usuarias y de los temas difundidos de la Comisión, que coadyuven a la toma de decisiones, y

**VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 11.** Corresponde a la Dirección de Dictaminación y Seguimiento, las atribuciones siguientes:

**I.** Recibir, analizar, requerir e integrar la documentación de los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones por los medios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, para aceptar la solicitud del trámite de la Evaluación de Impacto Estatal;

**II.** Suscribir y notificar los acuerdos de aceptación, prevención o desechamiento, respecto de las solicitudes de Evaluación de Impacto Estatal de los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección General;

**III.** Coordinar la atención y análisis de las solicitudes de trámite de Evaluación de Impacto Estatal de los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones acompañadas de los Documentos necesarios para la aceptación y en su caso, continuar con el trámite correspondiente;

**IV.** Vigilar y coordinar que se remitan a las Instancias Responsables, los documentos que acrediten los requisitos, por los medios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, para el análisis y trámite de la Evaluación Técnica de Impacto correspondiente;

**V.** Solicitar a la Dirección de Servicios al Inversionista la realización de reuniones con los solicitantes y/o Instancias Responsables respecto de las prevenciones, a efecto de continuar con el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal;

**VI.** Resolver sobre las solicitudes de prórrogas de las prevenciones que determinen las Instancias Responsables respecto del incumplimiento de requisitos que ingresen a la Comisión;

**VII.** Vigilar que las solicitudes del trámite de Evaluación de Impacto Estatal se atiendan en los plazos establecidos en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**VIII.** Dar seguimiento a la atención de las solicitudes de trámite de las Evaluaciones Técnicas de Impacto, desde su recepción y hasta su conclusión, informando lo conducente a la persona titular de la Dirección General;

**IX.** Dar seguimiento y vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los plazos y términos establecidos en la normativa aplicable de las visitas colegiadas, requerimientos, y de la expedición de las Evaluaciones Técnicas de Impacto, emitidos por las Instancias Responsables e informar a la persona titular de la Dirección General lo conducente;

**X.** Recibir, atender y en su caso informar a la Dirección del Registro de Evaluaciones de Impacto Estatal, el desistimiento de los proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones por parte de los solicitantes durante el trámite de la Evaluación de Impacto Estatal;

**XI.** Analizar las Evaluaciones Técnicas de Impacto y sus prevenciones, y en su caso solicitar de oficio o a petición de parte la aclaración de las mismas antes de su notificación;

**XII.** Remitir a la Dirección del Registro de Evaluaciones de Impacto Estatal, las Evaluaciones Técnicas de Impacto o determinación respectiva, para continuar con su trámite, e informar a la persona titular de la Dirección General lo conducente;

**XIII.** Diseñar los elementos de control y seguimiento del análisis técnico de las solicitudes ingresadas en la Comisión;

**XIV.** Notificar de manera electrónica a los interesados, las determinaciones correspondientes respecto de los trámites de su competencia, y

**XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección del Registro de Evaluaciones de Impacto Estatal, las atribuciones siguientes:

**I.** Analizar que las Evaluaciones Técnicas de Impacto emitidas por las Instancias Responsables correspondan en su totalidad con el proyecto que les fue puesto a su consideración, para la substanciación, tramitación y en su caso elaboración de la Evaluación de Impacto Estatal o la determinación correspondiente, para proyectos nuevos, ampliaciones y/o actualizaciones, así como cambio de condiciones en los mismos;

**II.** Elaborar y someter a consideración y firma de la persona titular de la Dirección General, la Evaluación de Impacto Estatal o la determinación correspondiente;

**III.** Atender, analizar y resolver las solicitudes de los particulares, sobre aquellos proyectos autorizados bajo la vigencia de un instrumento legal distinto a la Evaluación de Impacto Estatal, para la obtención de la misma;

**IV.** Recibir, analizar y requerir los requisitos generales y específicos para el trámite del cambio de condiciones de los proyectos que cuenten con la Evaluación de Impacto Estatal, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan;

**V.** Suscribir y notificar los acuerdos de aceptación, prevención o desechamiento de las solicitudes para el trámite del cambio de condiciones de los proyectos, e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección General;

**VI.** Vigilar y coordinar que se remitan a las Instancias Responsables los documentos que acrediten los requisitos para el cambio de condiciones de los proyectos por los medios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, para el análisis y trámite de la Evaluación Técnica de Impacto correspondiente, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan;

**VII.** Recibir, analizar y requerir los requisitos para el trámite del cambio de condiciones de los proyectos industriales, comerciales o mixtos consolidados que cuenten con la Licencia Estatal de Uso de Suelo, Dictamen de impacto Regional, Dictamen Único de Factibilidad o Evaluación de Impacto Estatal que sean sujetos de conformarse como un conjunto urbano o condominio; de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan;

**VIII.** Suscribir y notificar los acuerdos de aceptación, prevención o desechamiento de las solicitudes para el trámite del cambio de condiciones de los proyectos industriales, comerciales o mixtos consolidados que cuenten con la Licencia Estatal de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Regional, Dictamen Único de Factibilidad o Evaluación de Impacto Estatal, que sean sujetos de conformarse como un conjunto urbano o condominio, e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección General;

**IX.** Comunicar y remitir a las Instancias Responsables los requisitos para el cambio de condiciones de los proyectos industriales, comerciales o mixtos consolidados que cuenten con la Licencia Estatal de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Regional, Dictamen Único de Factibilidad o Evaluación de Impacto Estatal, que sean sujetos de conformarse como un conjunto urbano o condominio, a través de los medios que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, para el análisis y trámite, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan;

**X.** Recibir, analizar y requerir los requisitos generales y específicos para el trámite de sustitución de titular por subrogación de derechos y obligaciones y/o modificación de las características de identificación o denominación del proyecto, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan;

**XI.** Suscribir y notificar los acuerdos de aceptación, prevención o desechamiento de las solicitudes para el trámite de sustitución de titular por subrogación de derechos y obligaciones y/o modificación de las características de identificación o denominación del proyecto, e informar lo conducente a la persona titular de la Dirección General;

**XII.** Informar a la persona titular de la Dirección General cuando sea necesario solicitar al Instituto la práctica de visita de verificación, para comprobar que los proyectos establecidos por la Ley cuenten con la Evaluación de Impacto Estatal o el instrumento legal estatal correspondiente, o corroborar que han dado cumplimiento a las obligaciones o condiciones previstas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto;

**XIII.** Solicitar de oficio y remitir a petición de parte a las Instancias Responsables la aclaración de prevenciones o Evaluaciones Técnicas de Impacto respecto de los trámites de competencia de la Dirección del Registro de Evaluaciones de Impacto Estatal;

**XIV.** Solicitar a la Dirección de Servicios al Inversionista la realización de reuniones con los solicitantes y/o Instancias Responsables respecto de trámites o asuntos de su competencia;

**XV.** Dar seguimiento y vigilar, el cumplimiento de los plazos y términos establecidos en la normativa aplicable de las visitas colegiadas, requerimientos, solicitudes de aclaración de Evaluaciones Técnicas, así como de la expedición de las Evaluaciones Técnicas de Impacto emitidos por las Instancias

Responsables, de los asuntos y trámites de su competencia e informar a la persona titular de la Dirección General lo conducente;

**XVI.** Remitir a las Instancias Responsables, la información del cumplimiento de las condicionantes y obligaciones establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto para efecto de que éstas verifiquen su cumplimiento y, en su caso, deslinden responsabilidades con los procedimientos jurídicos administrativos correspondientes;

**XVII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General, la solicitud de información a las Instancias Responsables del cumplimiento de las condicionantes y obligaciones establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, según corresponda;

**XVIII.** Remitir a las Instancias Responsables, las solicitudes de prórrogas respecto del cumplimiento de obligaciones o condicionantes señaladas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, para el análisis y trámite correspondiente;

**XIX.** Coadyuvar con las Instancias Responsables, generando los reportes para el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Impacto, mediante los medios electrónicos que designe la Comisión;

**XX.** Informar a las Instancias Responsables, el desistimiento para la ejecución del proyecto, por parte de las personas solicitantes que obtuvieron la Evaluación de Impacto Estatal, para el trámite correspondiente;

**XXI.** Informar a la persona titular de la Dirección General, sobre la instauración del procedimiento administrativo de revocación de la Evaluación de Impacto Estatal, de conformidad con la normativa aplicable;

**XXII.** Iniciar, substanciar y poner en estado de resolución los procedimientos administrativos de revocación de la Evaluación de Impacto Estatal, así como los procedimientos administrativos correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y notificar las resoluciones respectivas;

**XXIII.** Coordinar al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

**XXIV.** Fungir como Área Coordinadora de Archivos de la Comisión y coordinar a las Áreas Operativas del Sistema Institucional de Archivos;

**XXV.** Generar reportes estadísticos de las Evaluaciones de Impacto Estatal emitidas o la determinación correspondiente, que coadyuven en la toma de decisiones;

**XXVI.** Mantener actualizado el Registro Público de las Evaluaciones de Impacto Estatal y Dictámenes de Factibilidad;

**XXVII.** Notificar de manera electrónica a los interesados, las determinaciones correspondientes respecto de los trámites de su competencia, y

**XXVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 13.** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo, las atribuciones siguientes:

- I.** Programar, administrar y controlar el suministro de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- III.** Implementar las medidas de control interno, que permitan mantener actualizada la información financiera y administrativa correspondiente a los recursos humanos, materiales, financieros, programas de inversión, inventario de bienes muebles e inmuebles;
- IV.** Integrar en coordinación con las Unidades Administrativas el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y del programa anual de trabajo de la Comisión y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General, así como dar seguimiento a su ejecución;
- V.** Calendarizar los recursos del presupuesto autorizado a la Comisión e informar a la persona titular de la Dirección General, así como a las instancias correspondientes sobre el ejercicio y comportamiento del mismo;
- VI.** Registrar y controlar las operaciones contables y financieras que se deriven del ejercicio del presupuesto;
- VII.** Integrar en el ámbito de su competencia, la información necesaria para la elaboración de la Cuenta Pública;
- VIII.** Diseñar y proponer instrumentos técnico–administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la Comisión;
- IX.** Integrar y dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X.** Gestionar la adquisición de materiales o contratación de servicios solicitados por las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XI.** Mantener actualizado el inventario y resguardo de los recursos materiales de la Comisión, así como promover su conservación y mantenimiento;
- XII.** Informar a las instancias correspondientes, las causas que originen la cancelación, terminación anticipada o, en su caso, la rescisión de los contratos suscritos, por causas imputables a las personas proveedoras o contratistas de acuerdo a la normativa aplicable, así como solicitar la aplicación de las sanciones administrativas o las penas convencionales correspondientes;
- XIII.** Tramitar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General, los movimientos de altas, bajas, cambios, demociones, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas de la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Promover la capacitación, actualización y especialización de las personas servidoras públicas de la Comisión en las materias necesarias para el desarrollo de sus funciones;
- XV.** Conducir las relaciones laborales entre las personas servidoras públicas y la Comisión, conforme a los ordenamientos legales aplicables en materia de trabajo;



**XVI.** Coordinar la ejecución de los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio, presupuesto y control del gasto corriente y de inversión;

**XVII.** Coordinar la elaboración e integración de los reglamentos y manuales administrativos de la Comisión, y

**XVIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 14.** Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, Normatividad e Igualdad de Género las atribuciones siguientes:

**I.** Representar legalmente a la Comisión y a sus Unidades Administrativas, con las facultades y poderes específicos que le otorgue la persona titular de la Dirección General, en todos los asuntos de carácter jurisdiccional, procesos y procedimientos administrativos, civiles, laborales, de amparo y en cualquier otra materia y en los demás asuntos en los que la Comisión tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los mismos, hasta su total conclusión;

**II.** Revisar y formular proyectos de contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en el que intervenga la Comisión;

**III.** Solicitar a las Unidades Administrativas de la Comisión, la información y documentación que se requiera para atender los asuntos administrativos y judiciales en los que tenga intervención la Comisión;

**IV.** Solicitar a las dependencias y organismos auxiliares la información que se estime indispensable para atender los asuntos jurídicos competencia de la Comisión;

**V.** Revisar, validar y proponer, en el ámbito de su competencia, proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales y demás ordenamientos e instrumentos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Comisión y elaborar aquellos que le encomiende la persona titular de la Dirección General;

**VI.** Presentar denuncias o querellas, en contra de las o los probables responsables de actos u omisiones en agravio y/o perjuicio de la Comisión;

**VII.** Implementar y desarrollar los procedimientos legales para solucionar los recursos o medios de impugnación que le correspondan a la Comisión, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, que serán tramitados, substanciados y puestos en estado de resolución;

**VIII.** Coordinar la elaboración y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, los criterios de aplicación e interpretación de las disposiciones jurídicas, para optimizar la actividad de la Comisión;

**IX.** Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, los proyectos de opinión respecto de las consultas que en materia jurídica que le sean formuladas;

**X.** Asesorar y brindar apoyo técnico en materia jurídica, a las Unidades Administrativas de la Comisión, cuando lo soliciten;

**XI.** Dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría, por el presunto incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables por parte de las personas servidoras públicas de la Comisión;

**XII.** Proponer a la persona titular de la Dirección General, criterios jurídicos para la homologación de la función de la Comisión;

**XIII.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

**XIV.** Notificar de manera electrónica a los interesados, las determinaciones correspondientes respecto de los trámites de su competencia, y

**XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 15.** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que éste determine, en las mayores a quince días hábiles por quien designe la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 16.** Las personas titulares de las Direcciones y Unidades Administrativas se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles por el personal del servicio público de la jerarquía inmediata inferior que aquellas o aquellos designen. En las mayores de quince días hábiles por el personal del servicio público que designe la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 17.** A quien se elija como persona encargada del despacho tendrá las atribuciones inherentes al área en que sea designada o designado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Las atribuciones a que se refiere el presente instrumento para ejercer los procedimientos administrativos de revocación, se entenderán también para la revocación de los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos por la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA, LIC. RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.-RÚBRICA.**